LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 17473-2021CG/GRLA-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONSEFÚ
MONSEFÚ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

"TRÁMITE, CONFORMIDAD Y PAGO DE VALORIZACIONES N^{OS} 9 Y 11 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL PLAN MAESTRO DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE, DESAGUE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL DISTRITO DE MONSEFÚ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2021

TOMO I DE VI

LAMBAYEQUE - PERÚ

06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

17473-2021-CG/GRLA-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 17473-2021-CG/GRLA-SCE

"TRÁMITE, CONFORMIDAD Y PAGO DE VALORIZACIONES NOS 9 Y 11 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL PLAN MAESTRO DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE, DESAGUE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL DISTRITO DE MONSEFÚ – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Trámite y Conformidad de las Valorizaciones de Obra Nos 9 y 11 incluyeron avances de partidas no ejecutadas durante el proceso constructivo de la Obra, generando que se pague S/ 822 125,05 sin contar con el Debido Sustento Técnico.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	30
V.	**CONCLUSIÓN**	30
VI.	**RECOMENDACIONES**	32
VII.	**APÉNDICES**	32

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17473-2021-CG/GRLA-SCE

"TRÁMITE, CONFORMIDAD Y PAGO DE VALORIZACIONES N^{OS} 9 Y 11 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL PLAN MAESTRO DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE, DESAGUE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL DISTRITO DE MONSEFÚ – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Monsefú, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1-L430-2021-004, acreditado mediante oficios n.° 000468-2021-CG/GRLA de 11 de junio de 2021 y n.° 000618-2021-CG/GRLA de 27 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la conformidad y pago de las valorizaciones n^{os} 9 y 11 de la ejecución de obra "Mejoramiento del plan maestro de saneamiento de agua potable, desagüe y tratamiento de aguas residuales del distrito de Monsefú – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque", se realizaron conforme a las disposiciones legales, estipulaciones contractuales, normativa interna, normas técnicas u otras análogas.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde al proceso de ejecución de la obra "Mejoramiento del plan maestro de saneamiento de agua potable, desagüe y tratamiento de aguas residuales del distrito de Monsefú – Chiclayo - Lambayeque", referente al trámite, aprobación y pago de valorizaciones.

Alcance

Los hechos materia del presente Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad se han producido en el período de 1 de setiembre de 2017 al 30 de abril de 2021.

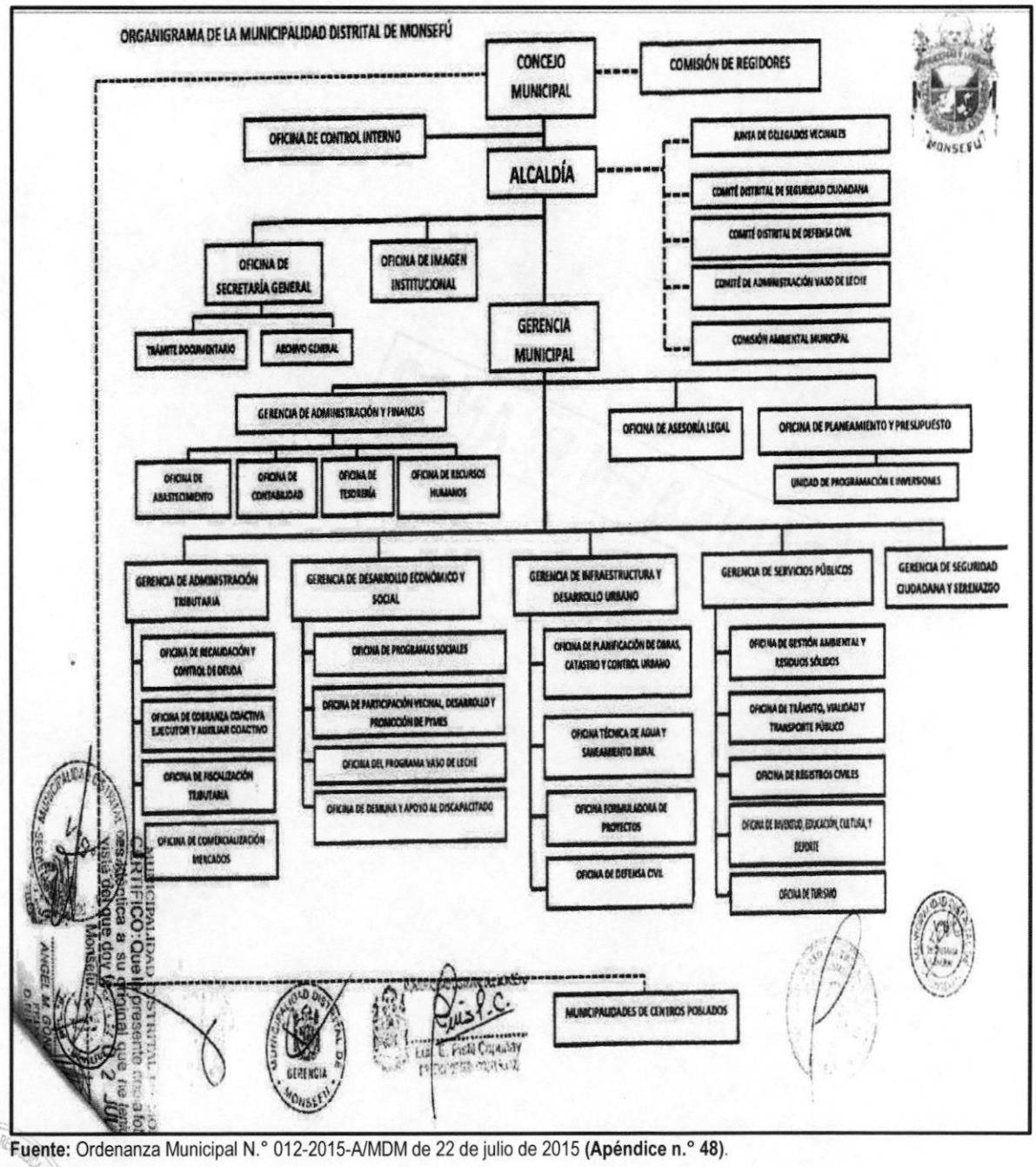
4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es un órgano de Gobierno Local Distrital que emana de la voluntad popular, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional n.° 27680; es un organismo con personaría jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de

su competencia, precisando que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico del país.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Monsefú:

Imagen de Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Monsefú



Fuente: Ordenanza Municipal N.° 012-2015-A/MDM de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 48)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, es preciso señalar que la Comisión de Control remitió[1] el formato "Declaración Jurada de datos personales en el marco de la notificación electrónica en el Sistema Nacional de Control" a las dos (2) personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad en sus respectivos domicilios consignados en su Documento Nacional de Identidad (DNI), a fin de que completen la información faltante, la suscriban y devuelvan a la comisión para que proceda a la creación por asignación obligatoria de las casillas electrónicas; ello, en virtud a lo establecido en el numera 7.1.1 de la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI "Notificación electrónica en el sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, otorgándole un plazo de un (1) día hábil, es decir hasta el 1 de julio de 2021.

Sin embargo, ninguno de los ellos presentó la referida declaración en mesa de partes; en tal sentido, al no ser posible efectuar la notificación del Pliego de Hechos a los auditados mediante casilla electrónica, previa autorización de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, se realizó la notificación personal del Pliego de Hechos en forma física. En el **apéndice n.° 46** se adjunta el documento que sustentan la excepcionalidad de la notificación personal y su conformidad respectiva.

La señora María del Pilar Garnique Custodio, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificada, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[1] Oficios n.os 18 y 019-2021-CG/GRLA-SCE-MDM de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

TRÁMITE Y CONFORMIDAD DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA N.OS 9 Y 11, INCLUYERON AVANCES DE PARTIDAS NO EJECUTADAS DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, GENERANDO QUE SE PAGUE S/ 822 125,05 SIN CONTAR CON EL DEBIDO SUSTENTO TÉCNICO.

De la revisión a las valorizaciones n.os 9 y 11 de la obra: "*Mejoramiento del plan maestro de saneamiento de agua potable, desagüe y tratamiento de aguas residuales del distrito de Monsefú - Chiclayo - Lambayeque*" (en adelante la "Obra"), ejecutada por el Consorcio Monsefú[2] (en adelante el "Contratista"), de conformidad con el Contrato de ejecución de obra n.° 001-2017-A/MDM de 3 de marzo de 2017[3] **(Apéndice n.° 5)**, en adelante el "Contrato", suscrito con la Municipalidad Distrital de Monsefú (en adelante la "Entidad"), se evidenció que dichas valorizaciones, fueron elaboradas conjuntamente entre el Contratista y Supervisor de Obra; y, tramitadas por el último de los señalados, registraron avances que incluyeron partidas no ejecutadas por S/ 822 125,05, contando con la conformidad de la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y finalmente pagadas por la Entidad; vulnerando la legalidad y transparencia que rigen a las contrataciones del Estado.

Al respecto, se verificó que el 3 de octubre de 2017, el supervisor de obra[4], emitió su "INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 9 - Septiembre - 2017 CONTRATO PRINCIPAL" por S/ 3 202 128,76, adjuntando los metrados valorizados y copias de las anotaciones del cuaderno de obra; luego, el 4 de octubre de 2017, la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 9, ocasionando con ello el pago de la referida valorización, en la misma fecha.

De igual forma, 4 de diciembre de 2017 el supervisor de obra[5] emitió su "INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11 - NOVIEMBRE 2017 - CONTRATO PRINCIPAL" por S/ 1 219 288,32, siendo que el 12 de diciembre de 2017, la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 11, dando mérito al pago de la valorización, en la misma fecha.

Sin embargo, el 14 de diciembre de 2018 el Órgano de Control Institucional de EPSEL S.A., emitió el Informe de Acción Simultánea n.° 009-2018-OCI/3472-AS, identificando cuatro (4) hechos, siendo uno de ellos, el relacionado con la aprobación de valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas y otras inconclusas, advirtiéndose la existencia de partidas relacionadas con el componente de agua potable que fueron reportadas con un avance de 100 %; no obstante, físicamente dichas partidas, no tenían avance alguno a la fecha del servicio de control simultaneo.

[2] Conformado por las empresas: CONSTRUCTORA EGC&S - SERVICIOS GENERALES SAC, RUC 20526319126, con una participación de 50%; FREVIEMA PERU SAC, RUC 20484224201, participación 25%; y, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GENERALES GUZVEN SAC, RUC 20525912524, participación 25%.

[3] Mediante addenda n.° 01 del Contrato de 4 de noviembre de 2019, se otorgó el plazo de ciento ochenta (180) días calendario a favor del Contratista para la ejecución del Contrato **(Apéndice n.° 5).**

[4] Contratado por Epsel SA como supervisor de obra, mediante Contrato de Gerencia General N° 316-2017-EPSEL S.A./GG - Contrato de Servicio Específico, de 11 de setiembre de 2017, así como, Addendum de Gerencia General N° 001-2017-EPSEL S.A/GG de 10 de noviembre de 2017 y Addendum de Gerencia General N° 002-2017-EPSEL S.A/GG de 11 de diciembre de 2017.

[5] Ibidem.

Además, el 7 de junio de 2020, el residente de obra, remitió la "VALORIZACIÓN N° 28 del 01 al 15 de Marzo 2020" a la Entidad, para su trámite y aprobación correspondiente; y posterior a ello, el supervisor de obra del, Consorcio Unión Consultores[6], emitió el denominando "INFORME FINAL VALORIZACIÓN REAL FINAL DEL CONTRATO PRINCIPAL", donde indica que: *"Se ha deducido al Contratista el monto de S/. 1,121,983.61 Soles, debido a partidas valorizadas por la anterior Supervisión sin haberse ejecutado, lo cual se hizo de su conocimiento mediante Informe N° 002-2019/CUC/JS/RBB de fecha 10 de diciembre del 2019".* Asimismo, en la valorización n.° 29 elaborada por el supervisor de obra del Consorcio Unión Consultores, se señaló que esta ha sido producto del monto descontado en la valorización de Obra n.° 28 por partidas no ejecutadas, y que en ese periodo no se han ejecutado trabajos relacionados con el pozo Castilla ni con el pozo Santa Rita; lo cual fue ratificado por el supervisor de obra en la Valorización n.° 30.

Finalmente, el 25 de marzo de 2021, el equipo de recopilación de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, efectuó una visita de inspección física a la Obra, llegándose a determinar que durante la ejecución de la misma se valorizaron partidas relacionadas con obras electromecánicas y equipamiento, correspondientes a diversos componentes de la Obra, las cuales no fueron ejecutadas; situación que fue corroborada por la comisión de control mediante una inspección física a la Obra realizada el 23 de junio de 2021, conjuntamente con representantes de la Entidad.

De lo anterior, se tiene que hasta la fecha de la última inspección física de la Obra, no han sido ejecutadas las partidas relacionadas con obras electromecánicas y equipamiento que fueron valorizadas y pagadas como parte de las valorizaciones de ejecución de obra n.os 9 y 11, por un monto de S/ 822 125,05 (incluido IGV), situación que ya había sido advertida por el OCI de Epsel S.A, así como en la valorización n.° 28, en donde el supervisor de obra decidió aplicar metrados negativos e informarlo a la Entidad para que adopte acciones correctivas al respecto.

Lo expuesto, transgredió el artículo X, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos; la finalidad de los Fondos Públicos; y, los gastos públicos.

Asimismo, contravino el principio de eficacia y eficiencia, recogido en el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Igualmente, soslayó lo establecido en los artículos 160° y166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificatorias; referido a las funciones ejercidas por el supervisor o inspector de obra, y sobre las valorizaciones y metrados de las obras públicas.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en las cláusulas segunda y duodécima del contrato de ejecución de obra n.° 001-2017-A/MDM Licitación Pública n.° 002-2016-MDM/CS con pre calificación, de 3 de marzo de 2017, relacionado con el objeto del mismo y el compromiso del Contratista a cumplir con sus obligaciones contractuales.

Los hechos descritos han afectado la legalidad, transparencia, eficiencia y eficacia de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando el pago al Contratista, hasta por S/ 822 125,05 (incluido IGV), por partidas contractuales no ejecutadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[6] En mérito al Convenio n.° 1313-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 5 de agosto de 2016, se suscribió el contrato de gerencia general n.° 140-2019 EPSEL S.A/GG de 3 de octubre de 2019, con el Consorcio Unión Consultores

Situación que se ha producido por el accionar del supervisor de obra, quien elaboró y tramitó las valorizaciones de obra n.os 9 y 11 que contenían avances de partidas que no se han ejecutado hasta la fecha, y por la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, al haber dado conformidad a las referidas valorizaciones, pese a que estas valorizaciones no contaban con el sustento de la realización de los trabajos que en ellas se indicaban, ocasionando el pago de S/ 822 125,05 en favor del Contratista.

Hechos que se detallan a continuación:

El supervisor de obra, elaboró y tramitó valorizaciones de obra incluyendo avances de partidas no ejecutadas, contando con la conformidad por parte de la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para luego ser pagadas por la Entidad, afectando la legalidad y transparencia de las contrataciones públicas y ocasionando el pago por S/ 822 125,05.

A. <u>De la valorización de obra n.° 9</u>

Mediante carta n.° 081-2017-VHRC/SO/EPSEL S.A. de 3 de octubre de 2017[7] **(Apéndice n.° 6)**, el ingeniero Víctor Hugo Recuenco Céspedes, supervisor de obra[8,9], emitió el *"INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 9 - Septiembre - 2017 CONTRATO PRINCIPAL"* por S/ 3 202 128,76, adjuntando su informe mensual de supervisión de obra n.° 09 - Valorización n.° 09 **(Apéndice n.° 6)**

En dicho informe mensual de Supervisión de Obra n.° 09 – Valorización n.° 09 Setiembre – 2017, señaló:

> *"(…)*
> ***2. CONTROL CONTRACTUAL***
> ***2.1. AVANCE FÍSICO***
> ***(…)***
> *El avance físico ejecutado durante el periodo del 01 al 30 de julio de 2017, es del 10.00% y como avance acumulado presenta el 28.61% y como Monto total Valorizado a cancelar al Contratista, el mismo que incluye reajustes y 18% IGV, es de* ***S/. 3, 202,128.76, SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 76/100 SOLES***
>
> ***2.2 CONTROL DE PROGRAMACIÓN***
> *(…)*
> *De lo arriba descrito se describe que la obra se encuentra adelantada un 7.60%, y en comparación al avance programado este se encuentra en el 124.49%."*

Asimismo, en el numeral 3.1 ***Control de Campo*** se detallaron los trabajos ejecutados de acuerdo a los componentes de la Obra, correspondiente al *"COMPONENTE 01: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE"*, entre otros trabajos, los siguientes:

> *"(…)*
> - *Mejoramiento de pozo tubular N° 01 (pozo Castilla)*
> - *Se ejecutó el desmontaje de la línea de descarga y electrobomba sumergible (existente).*
> - *Limpieza y desarenamiento con aplicación de aire.*

7 Recibido el mismo día.

8 Contratado por Epsel SA como supervisor de obra, mediante Contrato de Gerencia General N° 316-2017-EPSEL S.A./GG - Contrato de Servicio Específico, de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, así como, Addendum de Gerencia General N° 001-2017-EPSEL S.A/GG de 10 de noviembre de 2017, Addendum de Gerencia General N° 002-2017-EPSEL S.A/GG de 11 de diciembre de 2017 y Contrato de Gerencia General n.° 019-2018-EPSEL S-A./GG de 8 de enero de 2018**(Apéndice n.° 8).**

9 Mediante el numeral 6.3 de la cláusula Sexta del Convenio n.° 1313-2016-VIVIENDA/MVCS/PNSU de 5 de agosto de 2016, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, la Entidad y Epsel S.A.; se le encarga a Epsel S.A. la supervisión de la ejecución de la Obra; además, de recepcionar la Obra culminada y encargarse de su operación y mantenimiento **(Apéndice n.° 9)**

- *Se realizó la instalación de la tubería para funda de PVC C-10 Φ 250 mm.*

(...)".

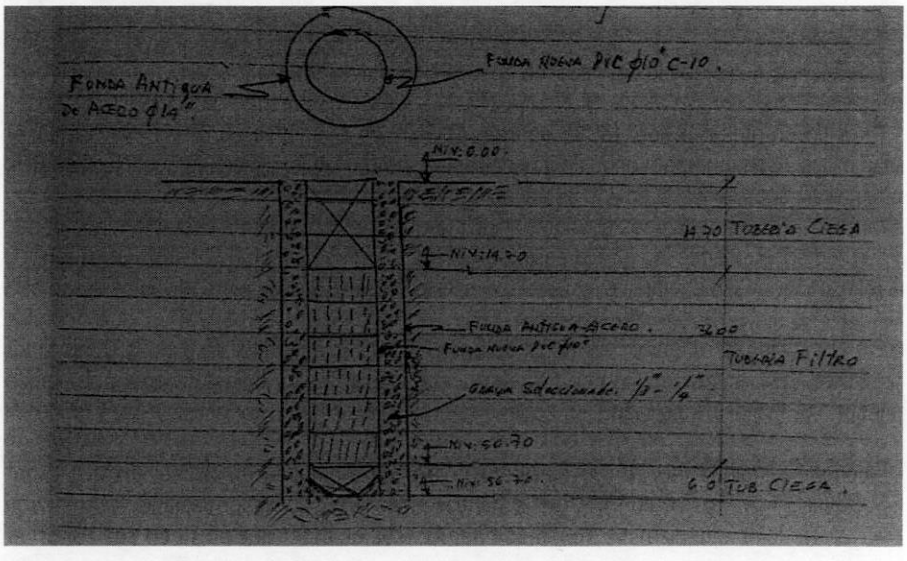
De igual forma, en el numeral 5.1 ***Conclusiones***, concluyó: *"(...) El monto a cancelar al contratista el cual incluye IGV. de acuerdo a Ley, es de* ***S/. 3 202 128,76 (...)***"; y en el numeral 5.2 ***Recomendaciones*** recomendó: *"La aprobación y cancelación de la presente valorización".*

Sobre el particular, de la revisión a la documentación anexada por el citado profesional, se advirtió también que, las partidas ejecutadas por el Contratista, según lo registrado en las anotaciones del cuaderno de obra, en las que se encuentran, entre otras, las relacionadas al "COMPONENTE 01: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE", son las que se detallan a continuación:

- ✓ **Asiento n.° 120** de 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, del residente de obra.- *"Se comunica a la Supervisión que el Contratista tiene programado intervenir El Pozo Castilla para efectuar las labores primarias siguientes:*
 - Desmontaje del equipo existente (Observ. interior c/cámara acuática).
 - Limpieza y desarenado del pozo (Pistoneo).
 - Introducción de nueva funda de PVC Φ 10 C-10 (Tub. ciega y filtro).
 - Engravado de bombeo del pozo.
 - Montaje del equipo existente (mientras se adquiere la nueva bomba selecct)".
- ✓ **Asiento n.° 124** de 8 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, del residente de obra.- *"(...) se reitera a la supervisión que realice las coordinaciones con la Entidad y Epsel para obtener las fechas que nos permitirán ingresar a trabajar en las estaciones de bombeo de agua potable: ´´Pozo Castilla´´ y ´´Pozo Santa Rita´´ (...) ".*
- ✓ **Asiento n.° 126** de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, del residente de obra.- *"(...) 1) Los trabajos en el Pozo Castilla deben iniciarse el lunes 18 de setiembre (aún no existe el permiso de Epsel S.A. propietario del pozo".*
- ✓ **Asiento n.° 137** de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, del residente de obra.- "*Se solicita a la supervisión (Epsel) nos proporcione las características técnicas (Geometría) del equipo de bombeo que actualmente extraen agua del Pozo N° 1 (Castilla) y Pozo Santa Rita con el fin de ver la posibilidad de utilizarlos hasta importar la bomba seleccionada para cada pozo, de acuerdo al nuevo caudal de explotación (pozo ya reenfundado) (...)".*
- ✓ **Asiento n.° 139** de 19 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, del residente de obra.- *"(...) - Por razones de fuerza mayor se estará interviniendo el Pozo Castilla el día de mañana 20 de sept. a partir de las 8:00 horas, habiendo proyectado un promedio de siete (07) días calendario para ejecutar todas las labores de rehabilitación del mencionado pozo".*
- ✓ **Asiento n.° 140** de 19 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, del supervisor de obra.- *"(...) Se toma nota de lo informado en el asiento N° 139 del pozo N°01".*
- ✓ **Asiento n.° 141** de 20 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, del residente de obra.- *"Se procedió a paralizar las operaciones de bombeo del Pozo N° 1 (Castilla) de acuerdo a lo programado. Se procedió al desmontaje del equipo de bombeo existente en dicho pozo; habiéndose extraído doce (12) tubos de la columna vertical de impulsión de Φ8´´ de acero (unión - rosca), un cuerpo de bomba de Φ 8´´ con 02 impulsores y un motor eléctrico sumergible de Φ 8´´observandose que uno de los "tazones" de la bomba esta perforado (roto), lo cual originaba un deficiente bombeo y puesta en riesgo la antigua funda del pozo. (...) ".*
- ✓ **Asiento n.° 143** de 21 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, del residente de obra.- "*Habiéndose observado la estructura de la funda metálica muy deteriorada (...) se sugiere con el fin de salvaguardar dicho pozo (presencia de cavernas) proceder al inmediato reenfundado (colocación de nueva funda PVC Φ 10´´ clase 10), ya que de aplicarle el "cepillado" o aire comprimido se pueden originar derrumbes internos como consecuencia negativa para la estructura del pozo ".*
- ✓ **Asiento n.° 145** de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, del residente de obra.- *"(...) - Con el propósito de salvaguardar la estructura del Pozo Castilla, se procedió a la colocación de la funda de PVC Φ10´´ y al "engravado" del Pozo Castilla (...), habiendo ingresado toda la grava proyectada y*

faltando un promedio de 3 m³ para lograr rellenar la corona entre las fundas vieja y nueva, probablemente por la presencia de "cavernas" a lo largo del pozo (se observó con cámara acuática) ha ingresado más grava seleccionada".

- ✓ **Asiento n.° 149** de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, del residente de obra.- *"(…) - Se procedió al colocado del adicional de la grava seleccionada las pozo reenfundado "Castilla" y luego se procedió a la inyección de aire comprimido a lo largo de los 36 m.l. de la nueva zona filtrante, con el fin de reacomodar el nuevo empaque de grava (pre-filtro) y limpiar la zona filtrante".*
- ✓ **145 Asiento n.° 150** de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, del supervisor de obra.- *"(…) - Se coloco grava adicional en el pozo EBAP 01 Castilla y se realizó la limpieza interior al pozo inyectando aire comprimido".*
- ✓ **Asiento n.° 151** de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, del residente de obra.- *"(…) - Se extrajo el equipo de aire comprimido y se procedió a la instalación de la línea vertical Φ3´´ para la limpieza general del Pozo Castilla. Se tuvo la visita de funcionarios de Epsel para verificar los trabajos en el Pozo Castilla. (…)".*
- ✓ **Asiento n.° 152** de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, del supervisor de obra.- *"- Se corroboran los trabajos realizados por el contratista en la EBAP N° 01 ó Pozo N° 1 Castilla. (…)."*
- ✓ **Asiento n.° 153** de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, del residente de obra.- *"(…) - Se hizo el desmontaje del equipo de aire para limpieza y se procede a la instalación de la electrobomba sumergible (provisional) Φ6´´ con 03 impulsores de segundo uso, la misma que quedará operando provisionalmente mientras se adquiere (importa) el nuevo equipo de bombeo . (…)".*
- ✓ **Asiento n.° 155** de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, del residente de obra.- *"(…) - El pozo Castilla quedó reenfundado con las siguientes características:*

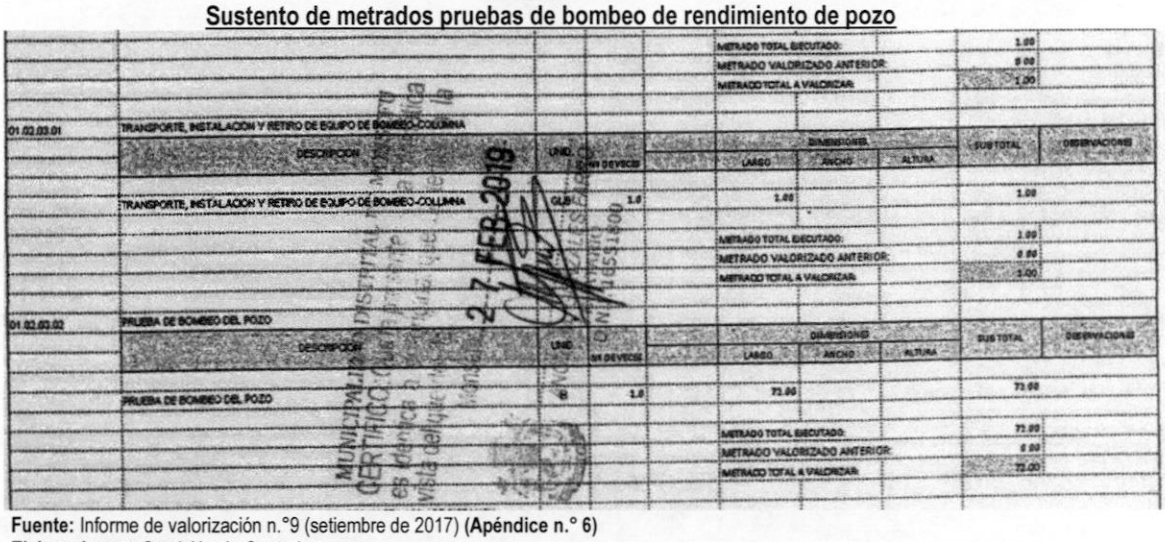


(…)".

Asimismo, de la revisión a la valorización n.° 9, se tienen las partidas "transporte, instalación y retiro de equipo de bombeo-columna" y "prueba de bombeo del pozo", con avances de ejecución señalados en la planilla de metrados, tal como se muestra en la siguiente imagen:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Imagen n.° 1
Sustento de metrados pruebas de bombeo de rendimiento de pozo



						METRADO TOTAL EJECUTADO:			1.00	
						METRADO VALORIZADO ANTERIOR:			0.00	
						METRADO TOTAL A VALORIZAR:			1.00	
01.02.03.01	TRANSPORTE, INSTALACION Y RETIRO DE EQUIPO DE BOMBEO-COLUMNA									
	DESCRIPCION	UND.	N° DE VECES	DIMENSIONES LARGO	DIMENSIONES ANCHO	DIMENSIONES ALTURA	SUB TOTAL	OBSERVACIONES		
	TRANSPORTE, INSTALACION Y RETIRO DE EQUIPO DE BOMBEO-COLUMNA	GLB	1.0	1.00			1.00			
						METRADO TOTAL EJECUTADO:			1.00	
						METRADO VALORIZADO ANTERIOR:			0.00	
						METRADO TOTAL A VALORIZAR:			1.00	
01.02.03.02	PRUEBA DE BOMBEO DEL POZO									
	DESCRIPCION	UND.	N° DE VECES	DIMENSIONES LARGO	DIMENSIONES ANCHO	DIMENSIONES ALTURA	SUB TOTAL	OBSERVACIONES		
	PRUEBA DE BOMBEO DEL POZO	B	1.0	72.00			72.00			
						METRADO TOTAL EJECUTADO:			72.00	
						METRADO VALORIZADO ANTERIOR:			0.00	
						METRADO TOTAL A VALORIZAR:			72.00	

Fuente: Informe de valorización n.°9 (setiembre de 2017) **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, en la valorización n.° 9, se incluyó el asiento de cuaderno de obra n.° 153 **(Apéndice n.° 6)** detallado líneas arriba, en el cual se indicó que las pruebas de bombeo se realizaron con equipo de bombeo provisional y con impulsores de segundo uso; no obstante, no se advierte el sustento técnico de parte del especialista en sistemas de bombeo del Contratista (ingeniero mecánico electricista)[10,11].

Es preciso señalar que, en el cuaderno de obra se advierten espacios en blanco inmediatamente después de los asientos n.os 153, 158, 160 y 162 **(Apéndice n.° 6)** registrados por el residente de obra, no existiendo registro de los asientos n.os 154, 159, 161 y 163, que corresponderían al supervisor de obra.

Cabe señalar que, en la citada valorización de ejecución de obra n.° 9, se aprecia la firma y sello del residente de obra; así como, del representante legal del Contratista; y, del mismo supervisor de obra.

A través del informe n.° 976-2017-MPGC-MDM/GIDU[12] de 5 de setiembre de 2017 [sic], recibido el 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a la gerente Municipal[13], la ingeniera María del Pilar Garnique Custodio, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[14], indicó: *"Se da **CONFORMIDAD** al expediente para el trámite correspondiente."*

Cabe señalar que, en la documentación que conforma la presente valorización, no se encontró sustento (registros fotográficos y documentación técnica de los componentes electromecánicos y equipos, entre otros) que garanticen que estos habían sido suministrados e instalados por el

[10] En asiento de cuaderno de obra n.° 134 del supervisor del 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, se señaló: *"(...) se solicita al contratista hacer llegar a la supervisión la relación del personal técnico ofertado con la cual obtuvo la buena pro (...) según sus coeficientes de incidencia (...)"*. Lo mismo se reitera en el asiento n.°144 del supervisor del 21 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**; La intervención del mejoramiento en el pozo castilla (n.°01) inició el 20 de setiembre y concluyó el 28 de setiembre de 2017.

[11] En el asiento n.° 168 (**Apéndice n.° 10)** del cuaderno de obra, cuya copia se adjuntó en la valorización de obra n.° 10, se advirtió que *"El equipo de bombeo del pozo Castilla se trasladó a los talleres de Epsel para su reparación y/o mantenimiento"*.

[12] Entre la documentación de la valorización n.° 9, se encontró copia simple de otro informe n.° 976-2017-MPGC-MDM/GIDU de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 11).**

[13] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0161-2017-A/MDM de 17 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 13).**

[14] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2017-A/MDM de 10 de febrero de 2017 y ratifica con Resolución de Alcandía n.° 0052-2018-A/MDM, de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 14).**

Contratista y que a la vez cumplan con las características exigidas en las respectivas especificaciones técnicas y que además cuenten con la garantía de fábrica respectiva.

De otra parte, entre la documentación para el pago se encontró la factura n.° 0001-0000296 de 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, por el importe de S/ 3 202 128,76; así como, la orden de servicio n.° S01020-17 de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 16)** por el importe de S/ 3 202 128,76, documento que lleva los sellos y firmas de las áreas de Gerencia de Administración y Finanzas, y de Abastecimiento; procediendo la Entidad con el pago de la valorización n.° 9[15] al Contratista por los trabajos ejecutados en la Obra, mediante los comprobantes de pago n.os 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891 y 1893-2017, todos de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, por el importe total antes indicado.

B. <u>De la valorización de obra n.° 11</u>

Mediante carta n.° 126-A - 2017-VHRC/SO/EPSEL S.A. de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, recibida el 5 de diciembre de 2017, el ingeniero Víctor Hugo Recuenco Céspedes, supervisor de obra, emitió su *"INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11 - NOVIEMBRE 2017 - CONTRATO PRINCIPAL"* por el importe de S/ 1 219 288,32, adjuntando su Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 11 - Valorización n.° 11 **(Apéndice n.° 18)**

Al respecto, en el citado informe se señaló que el avance físico correspondía al *"periodo del 01 al 30 de noviembre de 2017"*, habiendo ejecutado el 3.80% con relación al monto total contratado; indicando además que la Obra *"se encuentra atrasada en un 0.61%"* en comparación a lo programado; asimismo, detalló los trabajos ejecutados de acuerdo a los componentes de la Obra, correspondiendo al "COMPONENTE 01: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE" entre otros trabajos, los siguientes:

"(...)
- *Mejoramiento de pozo tubular N° 01 (pozo Castilla)*
 - *Demolición de la caseta del pozo Castilla.*
 - *Construcción de cimientos, sobrecimientos, falso piso, columnas.*
 - *Construcción muro de cabeza y de soga.*
 - *Instalación de salidas de tomacorrientes e interruptores.*
 - *Salidas de desagüe y de ventilación.*
 - *Electrobomba sumergible, grupo electrógeno.*
 - *(...)".*

Además, anexó el expediente de valorización de obra y concluyó: *"(...) El monto a cancelar al contratista el cual incluye IGV. de acuerdo a Ley, es de **S/. 1 219 288,32 (...)**"*; recomendando finalmente: *"La aprobación y la cancelación de la presente valorización"*.

Así, de la revisión a la documentación adjunta, se advirtió las partidas ejecutadas por el Contratista, según lo registrado en las anotaciones del cuaderno de obra, en las que se encuentran, entre otras, las relacionadas al "COMPONENTE 01: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE", que se detallan a continuación:

- ✓ **Asiento n.° 206** de 3 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, del residente de obra.- *"Se consulta a la supervisión si los equipos adquirir obligatoriamente son los descritos en el exp. Técnico (Equipos de bombeo para los pozos N° 01 Castilla y N° 03 Sta. Rita. Considerando bombas de 4´´"*.

[15] Ver cuadro n.° 3, referente a Partidas relacionadas con el componente de agua potable valorizadas y pagadas en la valorización n.° 9, que no fueron ejecutadas.

- ✓ **Asiento n.° 214** de 10 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, del residente de obra.- *"Se le recuerda a la supervisión que de acuerdo al exp. Técnico el pozo N° 01 (Castilla) se reenfundó con tubería de PVC Φ 250 mm (10´´) con el cuál teníamos un diámetro interno disponible de 8 ¾´´ y al haber introducido un equipo de 6´´ (sumergible) nos queda teóricamente una corona circular de ancho 1 3/8´´, además el cable de alimentación eléctrica tiene un espesor de 1´´, razón por lo cual nos queda muy poco espacio para la circulación del agua hacia la rejilla de succión y/o para centrar el equipo de bombeo. Ante esta situación se siguiere el reenfundado del pozo Sta. Rita utilizando tuveria PVC Φ12´´ C-10, lo cual generaría un adicional por el costo y manipulación de la tubería, obteniéndose mas espacio para maniobrar y operar el equipo de bombeo de 6´´ (...)"*
- ✓ **Asiento n.° 215** de 11 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, del supervisor de obra.- *"Con referencia al asiento anterior se realizara la verificación en campo de la funda metálica existente, para determinar el diámetro de tubería más favorable para la nueva funda de PVC que pueda ingresar a la funda existente."*
- ✓ **Asiento n.° 228** de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, del supervisor de obra.- *" - Se recibió la Carta N° 100-2017 EGC/CM donde se solicita la autorización para ejecutar el reenfundado del pozo Santa Rita de Monsefú por la cuál se están realizando las coordinaciones necesarias para que la Gerencia Operacional de Epsel SA.; para poder determinar la solución adecuada. - Se recibió la Carta N° 101-2017 EGC/CM con el asunto selección del nuevo equipo de bombeo para el pozo tubular N° 01".*

Es de precisar que, en la citada valorización se aprecia la firma y sello del residente de obra; así como, del representante legal del Contratista; y, del mismo supervisor de obra.

Al respecto, a través del informe n.° 1242-2017-MPGC-MDM/GIDU de 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido la gerente General, la ingeniera María del Pilar Garnique Custodio, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 11; en la que no se evidenció sustento (registros fotográficos y documentación técnica de los componentes electromecánicos y equipos, entre otros) que garanticen que estos habían sido suministrados e instalados por el Contratista y que a la vez cumplan con las características exigidas en las respectivas especificaciones técnicas y que además cuenten con la garantía de fábrica respectiva.

Cabe indicar que, entre la documentación para el pago se encontró la factura n.° 0001-0000298 de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)** por el importe de S/ 1 219 288,32; además, de la orden de servicio n.° S01293-17 de 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, por el mismo importe, documento que lleva los sellos y firmas de las áreas de Gerencia de Administración y Finanzas, y de Abastecimiento; ante ello, la Entidad mediante los comprobantes de pago n.os 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637 y 2638-2017, todos de 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 22)** , canceló al Contratista, la valorización de obra n.° 11.

C. <u>Partidas valorizadas y pagadas que no fueron ejecutadas</u>.

1. Del informe emitido por el OCI.

El Órgano de Control Institucional de EPSEL S.A., como resultado de una acción simultánea emitió el Informe de Acción Simultánea n.° 009-2018-OCI/3472-AS de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, identificando cuatro (4) hechos, siendo uno de ellos, el relacionado con la aprobación de valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas y otras inconclusas; es preciso señalar, que este hecho fue advertido con los avances obtenidos a setiembre de 2018, para lo cual el equipo de acción simultánea trabajó con las valorizaciones n.os 20 y 21 correspondientes a agosto y setiembre de 2018, respectivamente.

A continuación, se presenta el cuadro donde se detallan las partidas observadas por el equipo de control del OCI de EPSEL S.A.:

Cuadro n.° 1
Partidas observadas por el OCI de EPSEL S.A.
relacionadas con el componente de agua potable

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE AVANCE 30.09.2018	OBSERVACIONES (Aspectos verificados el 20 de noviembre de 2018: Personal OCI y personal de la supervisión de obras)
01.01.02.01	Suministro e instalación de electrobomba sumergible 628125 4, 52kw, 35000 rpm, 440v, cable.	100%	No se ha verificado la instalación y suministro, se continúa trabajando con los equipos antiguos (bomba de eje vertical).
01.01.03.01	Grupo electrógeno inc. Accesorios.	100%	No se ha verificado el grupo electrógeno en este pozo.
01.02.01.01.02	Desmontaje de equipo de bombeo.	100%	Se verificó que el equipo de bombeo sigue siendo el de EPSEL, no verificando desmontaje.
01.02.01.01.03	Desmontaje de árbol de descarga.	100%	Se verificó que el árbol de descarga continúa siendo el de EPSEL, no verificando desmontaje.
01.02.01.01.06	Suministro e instalación de tubería de PVC 10" C-10.	100%	No se ha colocado ya que continúa con el equipamiento antiguo.
01.02.01.01.07	Suministro e instalación de tubería de PVC 10" C-10 con filtro.	100%	No se ha colocado ya que continúa con el equipamiento antiguo.
01.02.01.01.09	Preparación e Instalación de nueva columna del pozo.	100%	Continúa con el equipamiento antiguo, no verificando nueva instalación.
01.02.01.01.10	Instalación del equipo de bombeo.	100%	Continúa con el equipo de bombeo antiguo de EPSEL S.A., no verificando nueva instalación.
01.02.01.02.01	Suministro e Instalación de tubería SCHULL 40"	100%	No se verificó el suministro ni instalación de esta partida, ya que actualmente continúa con la antigua tubería.
01.02.01.02.02	Instalación de accesorios para tubería de impulsión	100%	No se verificó la instalación de accesorios de esta partida, ya que actualmente continúa con el árbol antiguo.
01.02.01.02.03	Rieles para soporte de columna de 1.00 mt.	100%	No se verificó los rieles en el pozo, partida no ejecutada.
01.02.01.02.04	Cable forrado de doble sujeción de la bomba	100%	No se verificó la partida, ya que se encuentra trabajando con el cable de EPSEL S.A.
01.02.01.02.05	Tapa de protección del pozo tubular	100%	No se verificó la partida, ya que continua trabajando con la electrobomba y equipamiento de EPSEL S.A.
01.02.02.01	Análisis granulométrico del terreno (pozo tubular)	100%	No se verificó, ya que no se ha colocado el equipamiento nuevo por parte del contratista.
01.02.02.02	Análisis físico químico y bacteriológico del pozo (1 c/u)	100%	No se verificó, ya que no se ha colocado el equipamiento nuevo por parte del contratista.
01.02.02.03	Prueba de verticalidad y alineamiento del pozo	100%	No se verificó, ya que no se ha colocado el equipamiento nuevo por parte del contratista.
01.02.03.01	Transporte e instalación de equipo de bombeo -columna	100%	No se ha colocado el nuevo equipamiento
01.02.04.01.01	Suministro e instalación de electrobomba sumergible modelo 6210220 2/2G 60KW, 3500 rpm, 440V	100%	No se verificó, ya que continúa trabajando el pozo con la electrobomba antigua de EPSEL S.A.
01.02.04.02.01	Tubería acero SCH-40 s/costura Ø=100MM	100%	No se verificó, ya que las tuberías del árbol son las antiguas de EPSEL S.A.
01.02.04.02.02	Tubería acero SCH-40 s/costura Ø=250MM	100%	No se verificó, ya que las tuberías del árbol son las antiguas de EPSEL S.A.

01.02.02.03	Prueba de verticalidad y alineamiento del pozo	100%	No se verificó, ya que no se ha colocado el equipamiento nuevo por parte del contratista.
01.02.03.01	Transporte e instalación de equipo de bombeo -columna	100%	No se ha colocado el nuevo equipamiento
01.02.04.01.01	Suministro e instalación de electrobomba sumergible modelo 6210220 2/2G 60KW, 3500 rpm, 440V	100%	No se verificó, ya que continúa trabajando el pozo con la electrobomba antigua de EPSEL S.A.
01.02.04.02.01	Tubería acero SCH-40 s/costura Ø=100MM	100%	No se verificó, ya que las tuberías del árbol son las antiguas de EPSEL S.A.
01.02.04.02.02	Tubería acero SCH-40 s/costura Ø=250MM	100%	No se verificó, ya que las tuberías del árbol son las antiguas de EPSEL S.A.
01.02.04.02.03	Instalación tubería acero SCH-40 s/costura Ø=100MM	100%	No se verificó, ya que las tuberías del árbol son las antiguas de EPSEL S.A.
01.02.04.02.04	Instalación tubería acero SCH-40 s/costura Ø=250MM	100%	No se verificó, ya que las tuberías del árbol son las antiguas de EPSEL S.A.
01.02.04.02.05	Suministro e instalación de accesorios para árbol de descarga	100%	No se verificó, ya que las tuberías del árbol y los accesorios son las antiguas de EPSEL S.A.
01.02.04.02.06	Medidor de caudal 88 315MM tipo axial en carrete	100%	No se verificó, ya que las tuberías del árbol son las antiguas de EPSEL S.A.
01.02.04.02.07	Instalación de medidor de caudal tipo axial en carrete 250MM	100%	No se verificó, ya que las tuberías del árbol son las antiguas de EPSEL S.A.
01.02.04.02.08	Manómetro tipo bourdon rango 0-300PSI	100%	No se verificó, ya que las tuberías del árbol son las antiguas de EPSEL S.A.
01.02.04.02.09	Instalación de manómetros 0-300PSI	100%	No se verificó, ya que las tuberías del árbol son las antiguas de EPSEL S.A.
01.02.04.02.10	Dado de concreto F'C	100%	No se verificó, ya que las tuberías del árbol son las antiguas de EPSEL S.A., partida no ejecutada.

Fuente: Informe de Acción Simultánea n.° 009-2018-OCI/3472-AS **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de control.

De los cuadros anteriores, se advierte que el equipo de control observó que algunas de las partidas relacionadas con los pozos Castilla y Santa Rita del componente de agua potable[16], fueron reportadas con un avance de 100 %; sin embargo, como se ha comentado anteriormente, físicamente dichas partidas, no tenían avance alguno a la fecha del servicio de control simultáneo.

2. De las valorizaciones n.os 28, 29 y 30.

Como resultado del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 012-2019-EPSEL S.A., EPSEL S.A. suscribió el contrato de gerencia general n.° 140-2019 EPSEL S.A/GG de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, con el Consorcio Unión Consultores, para que asuma la supervisión de la Obra, siendo el monto contractual del servicio de S/ 176 047,74 y un plazo de prestación de servicios de doscientos diez (210) días calendario. Cabe señalar que la referida empresa supervisora, según la documentación referida a las valorizaciones de obra, designó al ingeniero Rubén Barboza Bustamante como supervisor de obra, quien dentro de su periodo de gestión presentó para su cancelación, entre otras, las valorizaciones n.os 28, 29 y 30; según el detalle siguiente:

- Mediante carta n.° 087-2020-CEGC/CM de 7 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, el ingeniero Luis Alberto Moreno Vásquez, residente de obra, remitió al Consorcio Unión Consultores, recibida en la misma fecha, la *"VALORIZACIÓN N° 28 del 01 al 15 de Marzo 2020"* a la Entidad[17], para su trámite y aprobación correspondiente, habiendo adjuntado la factura electrónica n.° E001-101 de 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 25)** por el importe de

[16] Ver cuadro n.° 3, referente a Partidas relacionadas con el componente de agua potable valorizadas y pagadas en la valorización n.° 11 que no fueron ejecutadas.
[17] Se advierte recepción por parte del Consorcio Unión Consultores con fecha 7 de julio de 2020.

S/ 110 434,14 y el *"INFORME N° 05 RESIDENTE DE OBRA DEL 01 AL 15 DE MARZO 2020"* emitido por el residente de obra; precisándose que la citada valorización contó con el visto de conformidad del citado residente de obra.

Posteriormente, el ingeniero Rubén Barboza Bustamante, supervisor de obra, emitió el informe n.° 016-2020/CUC/JS/RBB de 7 de julio de 2020 **(apéndice n.° 26)**, que recoge el *"INFORME FINAL Y VALORIZACIÓN REAL FINAL DEL CONTRATO PRINCIPAL"*, siendo que, en el sub numeral 2.1, indicó que:

> *"El avance físico ejecutado durante el periodo del 01 al 15 de marzo del 2020 es del 0.00% (contrato principal), toda vez que se ha venido ejecutando actividades de partidas que ya han sido valorizadas anteriormente (periodos distintos a esta supervisión)*
>
> *Si bien es cierto también se ha venido ejecutando partidas por valorizar, pero hasta la fecha el Contratista no se nivela con la ejecución de partidas valorizadas, las cuales son mayores a las ejecutadas en el periodo del 01 al 15 de marzo del 2020.*

VALORIZACIÓN FINAL	***PERIODO INICIO***	***PERIODO FIN***	***MONTO VALORIZADO (S/.) (INC. IGV) DEDUCTIVO***	***AVANCE (%)***
CONTRATO PRINCIPAL	*13/11/2020**	*15/03/2020*	*-1,121,983.61*	*-4.39%*

**Sic*

> *Se ha deducido al Contratista el monto de S/. 1,121,983.61 Soles, debido a partidas valorizadas por la anterior Supervisión sin haberse ejecutado, lo cual se hizo de su conocimiento mediante Informe N° 002-2019/CUC/JS/RBB de fecha 10 de diciembre del 2019".*

Y líneas más adelante, en el sub numeral 3.1 señala:

> *"**El Pozo N° 01 - Castilla** durante el presente periodo no se ha ejecutado trabajo alguno*
> ***El Pozo N° 03 - Santa Rita** durante el presente periodo no se ha ejecutado trabajo alguno"*

En tal sentido, el Consorcio Unión Consultores, a través de la carta n.° 080-2020/ CONSORCIO UNION CONSULTORES/ KLQF/ RC[18] de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, recibido el 14 de julio de 2020 por la Entidad, alcanzó la *"VALORIZACIÓN N° 28 DE EJECUCIÓN DE OBRA ELABORADA POR LA SUPERVISIÓN Y VALORIZACIÓN N° 28 DE EJECUCIÓN DE OBRA ALCANZADA POR EL CONTRATISTA"*.

Es preciso señalar que, en el citado documento se precisa: *"(...) se está descontando algunas partidas valorizadas por las anteriores supervisiones, que a la fecha aún no están realmente ejecutadas, las cuales se encuentran indicadas en la valorización adjunta de la supervisión, (...); también indica que ya se ha informado a epsel con el informe n.° 002-2019/CUC/JS/RBB de 10 de diciembre de 2019"*

- Con relación a la valorización n.° 29, fue presentada por el Contratista mediante carta n.° 119-2020-CEGC/CM de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)** ante el Consorcio Unión Consultores y recibida el 1 de septiembre de 2020 por el supervisor de obra, adjuntando la factura electrónica E001-109 de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** por S/ 45 415,67; luego de ello, el ingeniero Rubén Barboza Bustamante, jefe de Supervisión, elaboró su propia

[18] Se advierte que el documento fue derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con fecha 21 de julio de 2020.

valorización y la presentó con informe n.° 020-2020/CUC/JS/RBB de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, en la cual señaló:

"(...)

- *El avance físico ejecutado durante el periodo del 17 al 31 de agosto de 2020 es del 0.08 % (contrato principal)*
- *El monto total valorizado sin IGV S/. 16,779.02*
- *La amortización del adelanto directo sin IGV es S/. 1,815.28.*
- *El monto total solicitado es S/. 17,657.21, el mismo que incluye 18% de IGV*
- *Monto descontado en la Valorización de Obra N° 28 por partidas no ejecutadas, las cuales han sido valorizadas en periodos distintos a esta Supervisión es S/. 1,121,983.61*

VALORIZACIÓN FINAL	***PEIODO INICIO***	***PERIODO FIN***	***MONTO VALORIZADO (S/.) (INC. IGV) MONTO DESCONTADO***	***AVANCE (%)***
CONTRATO PRINCIPAL	*13/11/2020*[19]*	*15/03/2020*	*-1,121,983.61*	*-4.39%*

** Sic*

- *Por lo tanto el contratista tiene un saldo negativo y tendrá que ejecutar partidas por un monto de S/. -1,104,326.40, de tal manera de nivelarse, lo cual es de conocimiento de Epsel y de la Municipalidad (...)"*

Asimismo, más adelante indicó:

*"**El Pozo N° 01 - Castilla** durante el presente periodo no se ha ejecutado trabajo alguno*
__El Pozo N° 03 - Santa Rita__ durante el presente periodo no se ha ejecutado trabajo alguno".

Y agregó:

"(...)

- *El Residente de Obra no se ha presentado a la conciliación de metrados para la valorización de obra N° 29, por lo tanto esta supervisión la efectuó.*
- *El contratista ha presentado la valorización de obra N° 29 correspondiente al periodo del 17 al 31 de agosto del 2020, en la cual se ha encontrado serias observaciones:*
 - *Están valorizando partidas proyectadas*
 - *No han efectuado la amortización del adelanto directo*
 - *No han considerado la valorización de obra N° 28".*

En tal sentido, la ingeniera Kattia Lourdes Quiroz Flores, representante común del Consorcio Unión Consultores; a través, de la carta n.° 097-2020/ CONSORCIO UNION CONSULTORES/ KLQF/ RC de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, dirigida a la Entidad, con atención a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, alcanzó la *"VALORIZACIÓN N° 29 DE EJECUCIÓN DE OBRA ELABORADA POR LA SUPERVISIÓN Y VALORIZACIÓN N° 29 DE EJECUCIÓN DE OBRA ALCANZADA POR EL CONTRATISTA"*; contando posteriormente con la conformidad del "Coordinador de Obra 55010" mediante informe técnico n.° 50-2020-MADV/MDM de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)** y del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con el informe n.° 438-2020-MDM/GIDU-JCBD de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 32).**

[19] La valorización n.° 28 comprende el periodo: 1 de marzo de 2020 al 15 de marzo de 2020.

- Por último, mediante carta n.° 132-2020-CEGC/CM de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, el ingeniero Luis Alberto Moreno Vásquez, residente de obra, remitió la *"VALORIZACIÓN N° 30, CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020"* a la Entidad, para su aprobación y trámite correspondiente, habiendo adjuntado la factura electrónica n.° E001-114 de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)** por el importe de S/ 26 902,54, y el *"INFORME N° 07 RESIDENTE DE OBRA DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2020"* **(Apéndice n.° 33).**

 Asimismo, la ingeniera Kattia Lourdes Quiroz Flores, representante común del Consorcio Unión Consultores; con la carta n.° 123 - 2020/ CONSORCIO UNION CONSULTORES/ KLQF/ RC[20] de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, dirigida a la Entidad, alcanzó la *"VALORIZACIÓN N° 30 DE EJECUCIÓN DE OBRA ELABORADA POR LA SUPERVISIÓN"*.

 Cabe indicar que, en dicha carta se adjuntó el informe n.° 033-2020/CUC/JS/RBB de 3 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, que recoge el *"INFORME MENSUAL N° 07 - DE SUPERVISIÓN VALORIZACIÓN N° 30 DEL CONTRATO DE OBRA PERÍODO 01 DE SETIEMBRE AL 31 DE SETIEMBRE DEL 2020"*, donde el ingeniero Rubén Barboza Bustamante, supervisor de obra, indicó que:

 "(…)
 - *El avance físico ejecutado durante el periodo del 01 al 30 de setiembre del 2020 es del 0.11% (contrato principal).*
 - *El monto total valorizado sin IGV S/. 24,171.86.*
 - *La amortización del adelanto directo sin IGV es S/. 2,623.67.*
 - *El monto total solicitado es S/. 25,426.86, el mismo que incluye 18% de IGV.*
 - *Monto descontado en la Valorización de Obra N° 28 por partidas no ejecutadas, las cuales han sido valorizadas en periodos distintos a esta Supervisión es S/. 1,121,983.61*
 - *Por lo tanto, a la presente valorización el contratista tiene un saldo negativo y tendrá que ejecutar partidas por un monto de S/. 1,096,556.75, de tal manera de nivelarse, lo cual es de conocimiento de EPSEL y de la Municipalidad Distrital de Monsefú quien debe aplicar las penalidades, (…)".*

Sobre el trámite de las valorizaciones descritas, en el cuadro adjunto se detalla el trámite seguido por las mismas:

Cuadro n.° 2
Trámite de pago de valorizaciones de ejecución de obra

N°	Valorización	Factura (monto)	Contratista solicita pago de valorización	Documento de Inspección / Supervisión EPSEL SA a Entidad	Conformidad Coordinador de obra / GIDU y solicitud de pago	Comprobantes de pago
9	Set-17	0001-0000296 por S/ 3 202 128,76 **(Apéndice n.° 15).**	No se ubicó documento del Contratista	Carta n.° 081-2017-VHRC/SO/EPSEL S.A. de 3/10/2017 **(Apéndice n.° 6).**	Informe n.° 976-2017-MPGC-MDM/GIDU de 5/10/2017 - **Ing. María del Pilar Garnique Custodio (Apéndice n.° 12).**	1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891 y 1893-2017, todos de 4/10/2017 **(Apéndice n.° 17).**
11	Nov-17	0001-0000298 por S/ 1 219 288,32. **(Apéndice n.° 20).**	No se ubicó documento del Contratista	Carta n.° 126-A - 2017-VHRC/SO/EPSEL S.A. de 4/12/2017 **(Apéndice n.° 18).**	Informe n.° 1242-2017-MPGC-MDM/GIDU de 12/12/2017 - **Ing. María del Pilar Garnique Custodio (Apéndice n.° 19).**	2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637 y 2638-2017, todos de 12/12/2017 **(Apéndice n.° 22)**
28	Del 01 al 15 de marzo 2020[21]	E001-101 por S/ 110 434,14 **(Apéndice n.° 25).**	Carta n.° 087-2020-CEGC/CM de 7/6/2020 **(Apéndice n.° 25).**	Carta n.° 080-2020/ CONSORCIO UNION CONSULTORES/ KLQF/ RC de 10/7/2020 **(Apéndice n.° 27)** (adjuntando informe n.° 016-2020/CUC/ JS/RBB de 7/7/2020 del jefe de Supervisión)		Valorización no pagada, debido a que se descontó metrados de partidas no ejecutadas

[20] Se advierte que el documento fue derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con fecha 5 de octubre de 2020.
[21] Mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, se decretó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Coronavirus SARS-CoV-2 (Covid-19).

N°	Valorización	Factura (monto)	Contratista solicita pago de valorización	Documento de Inspección / Supervisión EPSEL SA a Entidad	Conformidad Coordinador de obra / GIDU y solicitud de pago	Comprobantes de pago
29	Del 17 al 31 de agosto de 2020[22]	001-109 por S/ 45 415,67 **(Apéndice n.° 28).**	Carta n.° 119-2020-CEGC/CM de 31/8/2020 **(Apéndice n.° 28).**	Carta n.° 097-2020/ CONSORCIO UNION CONSULTORES/ KLQF/ RC de 7/9/2020 **(Apéndice n.° 30)c**(adjuntando Informe n.° 020-2020/CUC/JS/RBB de 4/9/2020 del jefe de Supervisión).	Informe Técnico n.° 50-2020-MADV/MDM de 30/9/2020 **(Apéndice n.° 31)** del Coord.de obra 55010 e Informe n.° 438-2020-MDM/GIDU-JCBD de 1/10/2020 **(Apéndice n.° 32)** del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.	Valorización no pagada, debido a que se descontó metrados de partidas no ejecutadas
30	Set-20	E001-114 por S/ 26 902,54 **(Apéndice n.° 33)**	Carta n.° 132-2020-CEGC/CM de 30/9/2020 **(Apéndice n.° 33).**	Carta n.° 123 - 2020/ CONSORCIO UNION CONSULTORES/ KLQF/ RC de 5/10/2019 **(Apéndice n.° 34).**		Valorización no pagada

Fuente: Valorizaciones de obra 9, 11, 28, 29 y 30.
Elaborado por: Comisión de control.

3. De la visita de inspección física de obra.

Teniendo en cuenta el Informe de Acción Simultánea n.° 009-2018-OCI/3472-AS de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, y lo advertido por el ingeniero Rubén Barboza Bustamante, supervisor de obra, el equipo de recopilación coordinó en varias oportunidades con la Entidad, con la finalidad de llevar a cabo la visita de inspección física a la Obra; sin embargo, los funcionarios de la Entidad señalaron que no contaban con acceso a los principales componentes de la Obra, principalmente en los que se han ejecutado partidas electromecánicas.

Pese a ello, el 25 de marzo de 2021, el equipo de recopilación[23] conjuntamente con los funcionarios de la Entidad, realizaron la visita de inspección física **(Apéndice n.° 36)** solo en algunos componentes de la Obra (Estación de Bombeo de Agua Potable n.° 1 Castilla, Estación de Bombeo de Agua Potable n.° 3 Santa Rita, Estación de Bombeo Pozo Tubular n.° 4 Santa Catalina y Estación de Bombero de Aguas Residuales n.° 1), por no tener acceso a varios de ellos (Reservorio Elevado de 2000 m^3, Estación de Bombero de Aguas Residuales n.° 2 y Estación de Bombero de Aguas Residuales n.° 3), procediéndose a firmar el *"Acta de constatación física de obra"* de dicha fecha. La información obtenida de la visita de inspección física se contrastó con la información contenida en la documentación correspondiente a la Obra, determinándose que durante la ejecución de la misma, en las valorizaciones n.os 9 y 11, el Contratista consignó partidas relacionadas con obras electromecánicas y equipamiento correspondientes al componente de agua potable, que no fueron ejecutadas pero si pagadas.

La situación antes descrita, fue corroborada en una nueva inspección física a la Obra por parte de la Comisión de control conjuntamente con representantes de la Entidad, dejando constancia de ello en el *"Acta de constatación física de obra"* de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, en la cual se advierte que a dicha fecha no se habían ejecutado un grupo de partidas relacionadas con componentes electromecánicos y de equipamiento que se consignaron como ejecutadas en las valorizaciones de Obra n.° 9 y 11 de setiembre y noviembre de 2017, respectivamente.

Las partidas no ejecutadas por el Contratista reveladas en las visitas de inspección, se detallan en el cuadro siguiente:

[22] Se inició las actividades de reactivación económica.
[23] Acreditado mediante oficio n.° 001021-2020-CG//GRLA de 17 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35).**

Cuadro n.° 3
Partidas relacionadas con el componente de agua potable valorizadas y pagadas en las valorizaciones n.os 9 y 11, que no fueron ejecutadas

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO BASE				VALORIZACIONES						VERIFICACIÓN FISICA DE LA OBRA - CGR	METRADOS NO EJECUTADOS EN VAL. 09 Y 11	
						VAL. N° 9 1 AL 30.SET.17		VAL. N° 11 1 AL 30.NOV.17		VAL. N° 28 1 AL 15.MAR.20				VALOR
		UNID.	MET.	P. UNIT. [24] S/	PRESUP. S/	MET.	VALOR S/	MET.	VALOR S/	MET.	VALOR S/		MET.	S/
01	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE													
01.01	MEJORAMIENTO DE POZO TUBULAR LA RITA													
01.01.01	MEJORAMIENTO DE POZO TUBULAR N° 03 LA RITA													
01.01.02	EQUIPAMIENTO													
01.01.02.01	SUMINISTRO E INSTAL. ELECTROBOMBA SUMERGIBLE 6Z8125 4, 52KW, 3500 rpm, 440V, CABLE, COLUMNA ROSCADA, TABLERO, ACCESORIOS Y SISTEMA DE CLORACION	GLB	1.00	134,300.00	134,300.00	0.00	0.00	1.00	134,300.00	-1.00	-134,300.00	(*)	1	134,300.00
01.01.03	GRUPO ELECTROGENO								0.00					
01.01.03.01	GRUPO ELECTROGENO INCL. ACCESORIOS	und	1.00	86,400.00	86,400.00	0.00	0.00	1.00	86,400.00	-1.00	-86,400.00	(*)	1	86,400.00
01.02	MEJORAMIENTO DE POZO TUBULAR N° 01 (POZO CASTILLA)													
01.02.01	LIMPIEZA Y DESARENADO DE POZO N°01 (POZO CASTILLA)													
01.02.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES													
01.02.01.01.01	TRANSPORTE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	GLB	1.00	4,370.00	4,370.00	1.00	4,370.00	0.00	0.00	-1.00	-4,370.00	(***)		
01.02.01.01.02	DESMONTAJE DE EQUIPO DE BOMBEO	GLB	1.00	2,415.00	2,415.00	1.00	2,415.00	0.00	0.00	-1.00	-2,415.00	(***)		
01.02.01.01.03	DESMONTAJE DE ARBOL DE DESCARGA	GLB	1.00	920.00	920.00	1.00	920.00	0.00	0.00	-1.00	-920.00	(***)		
01.02.01.01.04	LIMPIEZA Y DESARENAMIENTO CON APLICACION DE AIRE COMPRIMIDO	GLB	1.00	10,925.00	10,925.00	1.00	10,925.00	0.00	0.00	-1.00	-10,925.00	(***)		
01.02.01.01.05	APLICACION DE ACIDOS Y FOSFATOS	kg	50.00	22.26	1,113.00	50.00	1,113.00	0.00	0.00	-50.00	-1,113.00	(***)		
01.02.01.01.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC 10" C-10	m	25.00	155.25	3,881.25	25.00	3,881.25	0.00	0.00	-25.00	-3,881.25	(***)		
01.02.01.01.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC 10" C-10 CON FILTRO	m	60.00	226.55	13,593.00	60.00	13,593.00	0.00	0.00	-60.00	-13,593.00	(***)		
01.02.01.01.08	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GRAVA SELECCIONADA Y TAMIZADO	m3	6.00	402.50	2,415.00	6.00	2,415.00	0.00	0.00	-6.00	-2,415.00	(***)		
01.02.01.01.09	PREPARACION E INSTALACION DE NUEVA COLUMNA DEL POZO	GLB	1.00	2,070.00	2,070.00	1.00	2,070.00	0.00	0.00	-1.00	-2,070.00	(***)		
01.02.01.01.10	INSTALACION DEL EQUIPO DE BOMBEO	GLB	1.00	2,415.00	2,415.00	1.00	2,415.00	0.00	0.00	-1.00	-2,415.00	(***)		
01.02.01.02	TUBERIA DE IMPULSION Y ACCESORIOS DE Ø 4"								0.00					
01.02.01.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA SCHULL 40°	m	36.00	448.50	16,146.00	36.00	16,146.00	0.00	0.00	-36.00	-16,146.00		36	16,146.00
01.02.01.02.02	INSTALACION DE ACCESORIOS PARA TUBERIA DE IMPULSION	und	1.00	1,351.25	1,351.25	1.00	1,351.25	0.00	0.00	-1.00	-1,351.25		1	1,351.25
01.02.01.02.03	RIELES PARA SOPORTE DE COLUMNA DE 1.00mts	und	2.00	143.75	287.50	2.00	287.50	0.00	0.00	-2.00	-287.50	(*)	2	287.50
01.02.01.02.04	CABLE FORRADO DE DOBLE SUJECCION DE LA BOMBA	GLB	1.00	218.50	218.50	1.00	218.50	0.00	0.00	-1.00	-218.50		1	218.50
01.02.01.02.05	TAPA DE PROTECCION DEL POZO TUBULAR	GLB	1.00	316.25	316.25	1.00	316.25	0.00	0.00	-1.00	-316.25		1	316.25
01.02.02	ANALISIS Y PRUEBAS								0.00					
01.02.02.01	ANALISIS GRANULOMETRICO DEL TERRENO (POZO TUBULAR)	und	16.00	60.00	960.00	16.00	960.00	0.00	0.00	-16.00	-960.00		16	960.00
01.02.02.02	ANALISIS FISICO-QUIMICO Y BACTERIOLOGICO DEL POZO (1 C/U)	und	2.00	353.00	706.00	2.00	706.00	0.00	0.00	-2.00	-706.00	(**)	2	706.00
01.02.02.03	PRUEBA DE VERTICALIDAD Y ALINEAMIENTO DEL POZO	und	1.00	226.64	226.64	1.00	226.64	0.00	0.00	-1.00	-226.64		1	226.64
01.02.03	PRUEBA DE BOMBEO								0.00					
01.02.03.01	TRANSPORTE, INSTALACION Y RETIRO DE EQUIPO DE BOMBEO-COLUMNA	GLB	1.00	1,040.82	1,040.82	1.00	1,040.82	0.00	0.00	-1.00	-1,040.82		1	1,040.82
01.02.03.02	PRUEBA DE BOMBEO DEL POZO	h	72.00	221.50	15,948.00	72.00	15,948.00	0.00	0.00	-72.00	-15,948.00	(**)	72	15,948.00
01.02.03.03	EVACUACION DEL AGUA POR PRUEBA DE BOMBEO HASTA 100M DE DISTANCIA	GLB	1.00	680.32	680.32	1.00	680.32	0.00	0.00	-1.00	-680.32		1	680.32
01.02.04	EQUIPAMIENTO POZO N° 01 (POZO CASTILLA)								0.00					
01.02.04.01	EQUIPAMIENTO								0.00					

[24] Los precios unitarios fueron obtenidos del presupuesto ofertado por el Contratista.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO BASE				VALORIZACIONES						VERIFICACIÓN FISICA DE LA OBRA - CGR	METRADOS NO EJECUTADOS EN VAL. 09 Y 11	
						VAL. N° 9 1 AL 30.SET.17		VAL. N° 11 1 AL 30.NOV.17		VAL. N° 28 1 AL 15.MAR.20				VALOR
		UNID.	MET.	P. UNIT. [24] S/	PRESUP. S/	MET.	VALOR S/	MET.	VALOR S/	MET.	VALOR S/		MET.	S/
01.02.04.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION ELECTROBOMBA SUMERGIBLE MODELO 6Z10220 2/2G 60KW, 3500 rpm, 440V, CABLE, COLUMNA ROSCADA, TABLERO, ACCESORIOS Y SISTEMA DE CLORACION.	GLB	1.00	146,880.00	146,880.00	0.00	0.00	1.00	146,880.00	-1.00	-146,880.00	(*)	1	146,880.00
01.02.04.02	**ARBOL DE DESCARGA**												0	0.00
01.02.04.02.01	TUBERIA ACERO SCH-40 S/COSTURA Ø=100MM	m	2.75	111.69	307.15	0.00	0.00	2.75	307.15	-2.75	-307.15		2.75	307.15
01.02.04.02.02	TUBERIA ACERO SCH-40 S/COSTURA Ø=250MM	m	8.50	398.84	3,390.14	0.00	0.00	8.50	3,390.14	-8.50	-3,390.14		8.5	3,390.14
01.02.04.02.03	INSTALACION TUBERIA ACERO SCH 40 S/COSTURA BRIDADA Ø=100MM	m	2.75	28.86	79.37	0.00	0.00	2.75	79.37	-2.75	-79.37		2.75	79.37
01.02.04.02.04	INSTALACION TUBERIA ACERO SCH 40 S/COSTURA BRIDADA Ø=250MM	m	6.50	63.03	409.70	0.00	0.00	6.50	409.70	-6.50	-409.70		6.5	409.70
01.02.04.02.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA ARBOL DE DESCARGA	GLB	1.00	16,668.78	16,668.78	0.00	0.00	1.00	16,668.78	-1.00	-16,668.78	(*)	1	16,668.78
01.02.04.02.06	MEDIDOR DE CAUDAL BB 315 MM TIPO AXIAL EN CARRETE	und	1.00	9,380.00	9,380.00	0.00	0.00	1.00	9,380.00	-1.00	-9,380.00		1	9,380.00
01.02.04.02.07	INSTALACION MEDIDOR DE CAUDAL TIPO AXIAL EN CARRETE 250 MM	und	1.00	193.12	193.12	0.00	0.00	1.00	193.12	-1.00	-193.12		1	193.12
01.02.04.02.08	MANOMETRO TIPO BOURDON RANGO 0-300PSI	und	2.00	715.00	1,430.00	0.00	0.00	2.00	1,430.00	-2.00	-1,430.00		2	1,430.00
01.02.04.02.09	INSTALACION DE MANOMETROS 0-300PSI	und	2.00	101.34	202.68	0.00	0.00	2.00	202.68	-2.00	-202.68		2	202.68
01.02.04.02.10	DADO DE CONCRETO F'C	und	3.00	77.16	231.48	0.00	0.00	3.00	231.48	-3.00	-231.48		3	231.48
01.02.05	**GRUPO ELECTROGENO**													
01.02.05.01	GRUPO ELECTROGENO INCL. ACCESORIOS	und	1.00	86,400.00	86,400.00	0.00	0.00	1.00	86,400.00	-1.00	-86,400.00	(*)	1	86,400.00
01.02.06	**INSTALACIONES ELECTRICAS EXTERIORES**								0.00					
01.02.06.01	INSTALACIONES ELECTRICAS POZO CASTILLA	GLB	1.00	81,950.00	81,950.00	0.00	0.00	1.00	81,950.00	-0.50	-40,975.00	(*)	1	81,950.00
	TOTAL COSTO DIRECTO	**(A)**			**650,220.95**		**81,998.53**		**568,222.42**		**-609,245.95**			**606,103.70**
	GASTOS GENERALES 7.40 %	(B)			48,116.35		6,067.89		42,048.46		-45,084.20			44,851.67
	UTILIDAD 7.54999%	(C)			49,091.62		6,190.88		42,900.74		-45,998.01			45,760.77
	SUB-TOTAL	**(A+B+C)**			**747,428.92**		**94,257.30**		**653,171.62**		**-700,328.16**			**696,716.14**
	FACTOR DE RELACION (1.000)				747,428.92		94,257.30		653,171.62		-700,328.16			696,716.14
	I.G.V. 18.00%	(D)			134,537.21		16,966.31		117,570.89		-126,059.07			125,408.91
	TOTAL (A + B +C) + D				**881,966.13**		**111,223.61**		**770,742.51**		**-826,387.23**			**822,125.05**

(*) Al momento de la inspección física de la Obra, la comisión auditora no encontró equipos o accesorios que hayan sido instalados por el Contratista, ya que los que estaban en operación son de propiedad de EPSEL S.A.
(**) Partidas no ejecutadas.
(***) Partidas no ejecutadas: Estas partidas fueron anotadas en cuaderno de obra como ejecutadas; no obstante, al ser partidas relacionadas con las de suministro e instalación de equipamiento (partidas no ejecutadas); lo cual también fue advertido en el Informe de Acción Simultánea n.° 009-2018-OCI/3472-AS y en la Valorización n.° 28, donde se valorizó en negativo.

Fuente: Valorizaciones pagadas al Contratista, Acta de Constatación Física de Obra de 25 de marzo de 2021 y Acta de Constatación Física de Obra de 23 de junio de 2021 **(Apéndices n.° 36 y 37)**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se tiene que hasta la fecha no han sido ejecutadas partidas que fueron valorizadas y pagadas como parte de las valorizaciones de ejecución de obra n.os 9 y 11, por un monto de S/ 822 125,05 (incluido IGV); situación que en un inicio fue advertida por el OCI de Epsel S.A. mediante el Informe de Acción Simultánea n.° 009-2018-OCI/3472-AS de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**; asimismo, posteriormente en la valorización n.° 28 de marzo de 2020, el ingeniero Rubén Barboza Bustamante, supervisor de obra, decidió aplicar metrados negativos e informarlo a la Entidad para que adopte acciones al respecto.

Corresponde precisar que, con relación a las partidas 01.01.02.01 y 01.01.03.01 (Pozo Santa Rita) valorizadas y pagadas en la valorización n.° 11, en el informe de la misma valorización, no se sustentó que se hayan realizado trabajos en esta partida; además, de los registros del cuaderno de obra, descritos anteriormente, se advierte que aún se encontraban en coordinaciones para "*la autorización para ejecutar el reenfundado del pozo Santa Rita*" y que recién se había *"recibido la Carta N° 101-2017 EGC/CM con el asunto selección del nuevo equipo de bombeo para el pozo tubular N° 01"*, evidenciando que estos equipos no fueron suministrados, ni instalados.

Asimismo, con relación a los trabajos realizados en dicho pozo, en el cuadro n.° 1 del citado Informe de Acción Simultanea, se indicó que *"No se ha verificado la instalación y suministro, se continúa trabajando con los equipos antiguos (bomba de eje vertical)"* y *"No se ha verificado el grupo electrógeno en este pozo"*. Adicionalmente, en la valorización n.° 28, el supervisor de obra valorizó dichas partidas en negativo, indicando que estas no habían sido ejecutadas. Dichas situaciones fueron corroboradas mediante inspección física de obra de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)** y de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, conforme se ha detallado en el cuadro anterior y señalado en las respectivas actas de constatación física de obra.

Respecto a la partida 01.02 MEJORAMIENTO DE POZO TUBULAR N° 01 (POZO CASTILLA), fue valorizada y pagada en las valorizaciones n.os 9 y 11; sin embargo, en el informe de la valorización n.° 9 se señaló que se ha ejecutado la partida *"Electrobomba sumergible, grupo electrógeno"*, situación que no se condice con lo registrado el 18 de setiembre de 2017 en el asiento n.° 137 de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**- periodo de la valorización N° 9 - del cuaderno de obra, que indicó:

> *"Se solicita a la supervisión (Epsel) nos proporcione las características técnicas (Geometría) del equipo de bombeo que actualmente extraen agua del Pozo N° 1 (Catilla) y Pozo Santa Rita con el fin de ver la posibilidad de utilizarlos hasta importar la bomba seleccionada para cada pozo, de acuerdo al nuevo caudal de explotación (pozo ya reenfundado)".*

Como se puede advertir, en la anotación anterior, el 18 de setiembre de 2017, todavía no contaban con los equipos de bombeo, razón por la cual se estaba solicitando las características de los equipos antiguos para que sigan siendo utilizados mientras importaban lo nuevos.

En los asientos n.os 141, 143, 145, 149, 150, 151, 152, 153 y 155 **(Apéndice n.° 6)**, se dio cuenta de los trabajos de desmontaje del equipo de bombeo, reenfundado del pozo, colocado de grava seleccionada, inyección de aire comprimido (limpieza) e instalación de una "electrobomba sumergible de 6" de segundo uso **mientras adquirían el nuevo equipo de bombeo"**, señalando además, como quedó el reenfundado del pozo Castilla.

Respecto a ello, tal como se ha descrito anteriormente, el ingeniero Rubén Barboza Bustamante, jefe de Supervisión, en la valorización n.° 28 de marzo de 2020, valorizó estas partidas en negativo, indicando que estas no habían sido ejecutadas.

Igualmente, en el cuadro n.° 1 del Informe de Acción Simultanea, se advirtió que los equipos y suministros pertenecen a EPSEL SA y que se continuaba trabajando con equipamiento antiguo y que los trabajos o partidas complementarias tampoco fueron ejecutadas.

No obstante, los trabajos indicados en los asientos del cuaderno de obra, antes señalados, tan solo corresponden a la partida 01.02.01.01 TRABAJOS PRELIMINARES, mas no al resto de partidas del COMPONENTE 01: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, del pozo Castilla, valorizadas y pagadas en las valorizaciones n.os 9 y 11, sin que hayan sido ejecutadas por la Contratista; situación que también fue corroborada por la comisión auditora mediante visitas de inspección física, conforme se ha detallado en el cuadro anterior, lo cual consta en las actas de constatación física de obra.

Mediante oficio n.° 021-2021-CG/GRLA-MDM de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, la comisión control solicitó a EPSEL SA, información relacionada con los trabajos o intervenciones realizados

en el Pozo Castilla a partir del 2017 en adelante. Al respecto, a través del oficio n.° 545-2021-EPSEL S.A./GG. de 09 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, se alcanzó el Informe n.° 134-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el cual contiene a su vez el Informe n.° 153-2021-EPSEL S.A. GG/GO/SGME de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, en el cual se señaló entre otros puntos, lo siguiente:

> *"Que de acuerdo al contrato de la referencia c) hay un contrato para reposición de 25 equipos de electrobombas sumergibles derivado de la Ficha N° 019-EPSEI-OPER en el cual estaba incluido el Pozo N° 01 de la Ciudad de Monsefú (se adjunta copia de contrato).*
>
> *Que, el 10/01/2021 solo se pudo instalar el árbol hidráulico, se adjunta acta de recepción y protocolos de funcionamiento, no se continuó con el resto del equipamiento por orden de la Gerencia Operacional justamente por tomar conocimiento de que en dicho pozo hay una obra inconclusa.*
>
> *Que el 17 de marzo de 2021 dicho pozo fue intervenido por personal de la SGME por presentar problemas en la baja de caudal de bombeo, personal de la SGME desmontó el pozo encontrando una bomba de propiedad de EPSEL con porosidad y un motor eléctrico también de propiedad de EPSEL con bajo rendimiento, los cuales fueron solucionados y puesta en marcha nuevamente."*

De lo expuesto, es necesario señalar que si bien se ha indicado que el ingeniero Rubén Barboza Bustamante, supervisor de obra, advirtió a la Entidad, en relación a partidas pagadas no ejecutadas cuyo monto es de S/ 1 121 983,61 (incluido IGV), y que el equipo de recopilación de información; así como, la Comisión de Control, como resultado de las visitas de inspección física y análisis de la información relacionada con la Obra, obtuvo un monto de S/ 822 125,05 (incluido IGV), esta diferencia radica principalmente en que el supervisor de obra, identificó otras partidas (civiles) en componentes que actualmente están con candado y bajo custodia del Contratista

De otro lado, es preciso mencionar que el referido Contratista, a través de la carta notarial n.° 148-2020 EGC/CM, recibida el 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 40)** solicitó a la Entidad, la resolución del contrato de obra por incumplimiento de obligaciones contractuales; ante ello, la Entidad a través de la carta notarial de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, notificada el 4 de diciembre de 2020, solicitó el inicio del proceso arbitral Ad Hoc al Consorcio Monsefú, siendo su pretensión principal, se declare la invalidez e ineficacia de la carta notarial que resolvió el Contrato; debiéndose precisar que, a través del documento "Solicitud de Designación Residual de Árbitros para Arbitrajes Ad HOC" de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, la Entidad requirió al OSCE la designación residual de árbitro para el citado proceso, precisándose que transcurrido el plazo legal no se obtuvo respuesta por parte del Contratista, lo cual no interrumpió el desarrollo del citado proceso arbitral.

Sin perjuicio de lo indicado, el Contratista a través de la carta n.° 154-2021-CEGC/CM de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, recibido el mismo día, presentó a la Entidad el expediente de liquidación de obra, para el trámite legal correspondiente; por lo cual, Epsel S.A., a través del gerente de Proyectos y Obras, emitió el oficio n.° 046-2021-EPSEL S.A. – GG/GPO de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, en el cual señaló que la Entidad (Municipalidad Distrital de Monsefú) "*es la responsable de efectuar los procedimientos de la Liquidación de Obra conjuntamente con la Contratista*".

Los hechos descritos se han generado por el actuar del supervisor de obra, quien, elaboró y tramitó las valorizaciones de ejecución de obra n.os 9 y 11, que contenían avances de partidas que no fueron ejecutadas, generando se proceda con el trámite de pago correspondiente, omitiendo sus funciones de velar por la correcta ejecución de la Obra y por ende el cumplimiento del respectivo contrato.

De igual manera, por el accionar de la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien, en cumplimiento de sus funciones, debió verificar que las valorizaciones de obra n.os 9 y 11 estén documentadamente sustentadas (registros fotográficos y documentación técnica de los componentes electromecánicos y equipos, entre otros) que garanticen que estos habían sido suministrados e instalados por el Contratista y que a la vez cumplan con las características exigidas en las respectivas especificaciones técnicas, y que además cuenten con la garantía de fábrica respectiva; sin embargo, dio conformidad a las indicadas valorizaciones, las mismas que finalmente fueron pagadas en su totalidad, pese a que incluían avances de partidas no ejecutadas.

En tal sentido, se evidenció la trasgresión normativa en la que han incurrido el señor Víctor Hugo Recuenco Céspedes en su condición de supervisor de obra, al elaborar y tramitar valorizaciones que consideró partidas no ejecutadas; así como, la señora María del Pilar Garnique Custodio, quien, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, aprobó las citadas valorizaciones, afectando la legalidad, transparencia, la eficiencia y eficacia de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que se cancele al Contratista el importe de S/ 822 125,05 (incluido IGV).

Los hechos expuestos revelan la contravención de la normativa siguiente:

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004:**

"Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad".

(...)
Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."

(...)
Artículo 12°.- Los Gastos Públicos
"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales".

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016:**

"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Principio de Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017:**

"(...)
Artículo 160°.- Funciones del inspector o supervisor
La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.
(...)".

*"**Artículo 166°.- Valorizaciones y Metrados***
Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este lo efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización".

- **Contrato de ejecución de obra n.° 001-2017-A/MDM Licitación Pública n.° 002-2016-MDM/CS con pre calificación, de 3 de marzo de 2017:**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
*El presente contrato tiene por objeto contratar la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO DEL PLAN MAESTRO DE SANEAMIENTO, AGUA POTABLE, DESAGUE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL DISTRITO DE MONSEFÚ – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE,** conforme al expediente técnico.*
(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

Los hechos descritos, han afectado la legalidad, transparencia, la eficiencia y eficacia de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando el pago al Contratista, hasta por el importe de S/ 822 125,05 (incluido IGV), por partidas contractuales no ejecutadas.

Situación que se ha producido por el accionar del supervisor de obra quien elaboro y tramitó las valorizaciones de Obra n.os 9 y 11 que contenían avances de partidas que no se han ejecutado hasta la fecha, y por la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, al haber dado conformidad a las referidas valorizaciones, pese a que estas valorizaciones no contaban con el debido sustento de la realización de los trabajos que en ellas se indicaban, ocasionando el pago de S/ 822 125,05 en favor del Contratista.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos, solo una presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico; según el siguiente detalle:

1. **María del Pilar Garnique Custodio,** identificada con DNI n.° 41378045, **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano,** periodo de gestión de 10 de febrero de 2017 al 24 de mayo de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0057-2017-A/MDM de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 14)** y Resolución de Alcaldía n.° 052-2018-A/MDM de 15 enero de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, se comunicó aviso de notificación el 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, a fin de que se apersone a recabar el Pliego de Hechos y sus evidencias; sin embargo, no se acercó a hacerlo, por consiguiente, no presentó comentarios.

 En su condición de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano,** por haber emitido el informe n.° 976-2017-MPGC-MDM/GIDU de 5 de setiembre de 2017, a través del cual otorgó conformidad a la valorización n.° 9, que fue elaborada entre el Contratista y supervisor; y, tramitada por el último de los señalados, la misma que registró avances que incluyeron, entre otras, partidas no ejecutadas en la Obra por el Contratista, ocasionando con ello el pago de la referida valorización por el importe de S/ 3 202 128,76.

 Asimismo, emitió el informe n.° 1242-2017-MPGC-MDM/GIDU de 12 de diciembre de 2017, con el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 11, que fue elaborada entre el Contratista y Supervisor; y, tramitada por el último de los señalados, la misma que registró avances que incluyeron, entre otras, partidas no ejecutadas en la Obra por el Contratista, ocasionando con ello el pago de la referida valorización por el importe de S/ 1 219 288,32.

 Dichas situaciones fueron verificadas; a través, de visitas de inspección física, habiéndose contrastado con la información contenida en la documentación correspondiente a la Obra, por lo que se determinó que durante la ejecución de la misma, en las valorizaciones n.os 9 y 11 se consignaron partidas relacionadas con obras electromecánicas y equipamiento, correspondientes al componente de agua potable que no fueron ejecutadas, pero si pagadas.

 De esta manera quebrantó el artículo X, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, referente a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, la finalidad de los fondos públicos y, los gastos públicos.

 Asimismo, contravino el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referente al principio de eficacia y eficiencia.

 Asimismo, contravino lo establecido en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a las valorizaciones y metrados de las obras públicas.

De igual forma, no cauteló el cumplimiento de lo establecido en la cláusula segunda del contrato de ejecución de obra n.° 001-2017-A/MDM Licitación Pública n.° 002-2016-MDM/CS con pre calificación de 3 de marzo de 2017, relacionado con el objeto del mismo.

Al respecto, debe indicarse que la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano se encontraba obligada a cumplir con la función específica señalada en el artículo 92° y numeral 8 del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-20215-A/MDM de 22 de julio de 2015[25], que refieren: "*(…) es un organismo de línea encargado de planificar íntegramente al desarrollo urbano local y el ordenamiento territorial en el nivel Distrital (…)*" y "*8. Pronunciarse sobre los informes técnicos para los concursos de precios, licitaciones y contratos, materia de obras y estudios*"; respectivamente, así como la atribución señalada en el literal A – Descripción Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y las funciones específicas señaladas en los literal a), e) y h) del ítem Gerente del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-A/MDM de 17 de agosto de 2015, que refieren: "*(…) es órgano de línea encargado de planificar íntegramente al desarrollo urbano local y el ordenamiento territorial en el nivel Distrital (…)*" y "*a) Organizar, dirigir y coordinar las actividades la Gerencia, de conformidad a las normas vigentes*", "e) *Formular, revisar y/o supervisar proyectos de estudios de obras, de acuerdo al Programa de Inversiones de la Municipalidad Distrital*" y " *h) Las demás funciones que le sean asignadas por la Alcaldía y/o Gerencia Municipal*", correspondientemente.

Sobre el particular, es de señalar que las labores efectuadas por la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, responsable de planificar íntegramente el desarrollo urbano local y el ordenamiento territorial en el distrito de Monsefú, así como, formular, revisar y/o supervisar proyectos de estudios de obras, de acuerdo al Programa de Inversiones, debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrea Administrativa que señala: "*a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*, respectivamente; y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, por haber incumplido lo previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando lugar al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instituciones correspondientes.

2. **Víctor Hugo Recuenco Céspedes,** identificado con DNI n.° 17412240, **Supervisor de Obra,** período de gestión de 11 de setiembre de 2017 al 1 de febrero de 2018[26], vinculado a través del contrato de gerencia general n.° 316-2017-EPSEL S.A./GG – contrato de servicio específico, suscrito el 11 de setiembre de 2017[27], se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación n.° 002-2021-CG/GRLA-SCE-MDM

[25] Modificado a través de las Ordenanzas Municipales n.os 012-2016-A/MDM de 30 de junio de 2016, 016-2016-A/MDM de 25 de agosto de 2016, 037-2016-A/MDM de 26 de agosto de 2016 y Acuerdo Municipal n.° 0031-2017-CM/MDM de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 48).**

[26] Ampliado con Addendum de Gerencia General n.° 001-2017-EPSEL S.A/GG de 10 de noviembre de 2017, Addendum de Gerencia General n.° 002-2017-EPSEL S.A/GG de 11 de diciembre de 2017 y Contrato de Gerencia General n.° 019-2018-EPSEL S.A/GG de 8 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8).**

[27] En mérito a lo señalado en el Convenio n.° 1313-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU – Convenio de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Entidad y EPSEL SA, suscrito el 5 de agosto de 2016, que indicó:

de 06 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 17 de agosto de 2021 (Exp n.° 0120210001418) **(Apéndice n.° 47).**

En su condición de **Supervisor de Obra,** por haber emitido el el "*INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 9 - Septiembre - 2017 CONTRATO PRINCIPAL*", adjuntando su informe mensual de supervisión de obra n.° 09 - valorización n.° 09, alcanzado a la Entidad a través de la carta n.° 081-2017-VHRC/SO/EPSEL S.A. de 3 de octubre de 2017, el mismo que registró avances que incluyeron, entre otras, partidas no ejecutadas en la Obra por el Contratista, ocasionando el pago de la referida valorización por la suma de S/ 3 202 128,76.

Asimismo, procedió a emitir el *"INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11 - NOVIEMBRE 2017 - CONTRATO PRINCIPAL"*, adjuntando su informe mensual de supervisión de obra n.° 11 - valorización n.° 11, alcanzado a la Entidad mediante carta n.° 126-A - 2017-VHRC/SO/EPSEL S.A. de 4 de diciembre de 2017, recibida el 5 de diciembre de 2017, el cual registró avances que incluyeron, entre otras, partidas no ejecutadas en la Obra por el Contratista, ocasionando con ello el pago de la referida valorización por el importe de S/ 1 219 288,32.

Cabe precisar que, dichas situaciones fueron verificadas a través de visitas de inspección física, habiéndose contrastado con la información contenida en la documentación correspondiente a la Obra, por lo que se determinó que durante la ejecución de la misma, en las valorizaciones n.os 9 y 11, se consignaron partidas relacionadas con obras electromecánicas y equipamiento, correspondientes al componente de agua potable que no fueron ejecutadas, pero si pagadas.

De esta manera quebrantó el artículo X, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, referente a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, la finalidad de los fondos públicos y, los gastos públicos.

Asimismo, contravino el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referente al principio de eficacia y eficiencia.

Igualmente, vulneró lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referente a las funciones ejercidas por el supervisor de obra, en mérito a lo cual estaba obligado a hacer que el contratista cumpla lo establecido en la cláusula duodécima del contrato de ejecución de obra n.° 001-2017-A/MDM Licitación Pública n.° 002-2016-MDM/CS con pre calificación, de 3 de marzo de 2017, relacionado con el compromiso del Contratista a cumplir sus obligaciones contractuales.

"(...)
6.3 DE LA EPS
(...)
6.3.3 Encargarse de la Supervisión de la ejecución de la Obra del PROYECTO, con cargo a los recursos transferidos por VIVIENDA, en el marco del presente Convenio. Para lo cual deberá coordinar directamente con la MUNICIPALIDAD el mecanismo que empleará para las funciones de Supervisión desde el inicio de la ejecución de la Obra, hasta su culminación.
6.3.4 Las acciones de Supervisión de la Obra del PROYECTO se realizarán aplicado la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo cual efectuará la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente; LA EPS en calidad de supervisor es responsable de verificar directa y permanentemente el proceso constructivo de la ejecución de la Obra, así como, participar y dar conformidad a los protocolos de pruebas hidráulicas, de equipamiento de la calidad de los materiales y otras que correspondan de acuerdo al expediente técnico del proyecto, a fin de garantizar la operatividad y sostenibilidad del sistema.
(...)
6.3.7 Recepcionar la Obra culminada y encargarse de la operación y mantenimiento de la misma, comprometiéndose a implementar mecanismos para garantizar la sostenibilidad de los servicios de mantenimiento.
(...)".

En tal sentido, el supervisor de obra estaba obligado a cumplir las atribuciones establecidas en el citado contrato y lo indicado en el Convenio n.° 1313-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU – Convenio de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Entidad y EPSEL SA, suscrito el 5 de agosto de 2016, que indicó:

"(…)

6.3 DE LA EPS
(…)
6.3.3 Encargarse de la Supervisión de la ejecución de la Obra del PROYECTO, con cargo a los recursos transferidos por VIVIENDA, en el marco del presente Convenio. Para lo cual deberá coordinar directamente con la MUNICIPALIDAD el mecanismo que empleará para las funciones de Supervisión desde el inicio de la ejecución de la Obra, hasta su culminación.
6.3.4 Las acciones de Supervisión de la Obra del PROYECTO se realizarán aplicado la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo cual efectuará la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente; LA EPS en calidad de supervisor es responsable de verificar directa y permanentemente el proceso constructivo de la ejecución de la Obra, así como, participar y dar conformidad a los protocolos de pruebas hidráulicas, de equipamiento de la calidad de los materiales y otras que correspondan de acuerdo al expediente técnico del proyecto, a fin de garantizar la operatividad y sostenibilidad del sistema.
(…)".

De igual forma vulneró lo señalado en el numera 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 350-2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que indica "*160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (…)*".

Al respecto debe indicarse que las labores efectuadas por el **supervisor de Obra,** debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, por haber incumplido lo previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando lugar al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instituciones correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Trámite y Conformidad de las Valorizaciones de Obra n^{os} 9 y 11, incluyeron avances de partidas no ejecutadas durante el proceso constructivo de la obra, generando que se pague S/ 822 125,05 sin contar con el debido sustento técnico", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Trámite y Conformidad de las Valorizaciones de Obra n^{os} 9 y 11, incluyeron avances de partidas no ejecutadas durante el proceso

constructivo de la obra, generando que se pague S/ 822 125,05 sin contar con el debido sustento técnico", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Monsefú, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a las valorizaciones n.os 9 y 11 de la obra: "*Mejoramiento del plan maestro de saneamiento de agua potable, desagüe y tratamiento de aguas residuales del distrito de Monsefú - Chiclayo - Lambayeque*", ejecutada por el Consorcio Monsefú[28], de conformidad con el Contrato de ejecución de obra n.° 001-2017-A/MDM de 3 de marzo de 2017[29], suscrito con la Municipalidad Distrital de Monsefú, se evidenció que dichas valorizaciones fueron elaboradas conjuntamente entre el Contratista y Supervisor de Obra, y, tramitadas por el último de los señalados, en las cuales se registraron avances que incluyeron partidas no ejecutadas por S/ 822 125,05, contando con la conformidad de la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y finalmente pagadas por la Entidad; vulnerando la legalidad y transparencia que rigen a las contrataciones del Estado.

 Al respecto, se verificó que el 3 de octubre de 2017, el supervisor de obra[30], emitió su "INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 9 - Septiembre - 2017 CONTRATO PRINCIPAL" por S/ 3 202 128,76, adjuntando los metrados valorizados y copias de las anotaciones del cuaderno de obra; luego, el 4 de octubre de 2017, la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 9, ocasionando con ello el pago de la referida valorización en la misma fecha.

 De igual forma, 4 de diciembre de 2017 el supervisor de obra[31] emitió su "INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11 - NOVIEMBRE 2017 - CONTRATO PRINCIPAL" por S/ 1 219 288,32, siendo que el 12 de diciembre de 2017, la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 11, dando mérito al pago de la valorización en la misma fecha.

 Sin embargo, el 14 de diciembre de 2018, el Órgano de Control Institucional de EPSEL S.A. emitió el Informe de Acción Simultánea n.° 009-2018-OCI/3472-AS identificando cuatro (4) hechos, siendo uno de ellos, el relacionado con la aprobación de valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas y otras inconclusas, advirtiéndose la existencia de partidas relacionadas con el componente de agua potable

[28] Conformado por las empresas: CONSTRUCTORA EGC&S - SERVICIOS GENERALES SAC, RUC 20526319126, con una participación de 50%; FREVIEMA PERU SAC, RUC 20484224201, participación 25%; y, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GENERALES GUZVEN SAC, RUC 20525912524, participación 25%.

[29] Mediante addenda n.° 01 del Contrato de 4 de noviembre de 2019, se otorgó el plazo de ciento ochenta (180) días calendario a favor del Contratista para la ejecución del Contrato.

[30] Contratado por Epsel SA como supervisor de obra, mediante Contrato de Gerencia General N° 316-2017-EPSEL S.A./GG - Contrato de Servicio Específico, de 11 de setiembre de 2017, así como, Addendum de Gerencia General N° 001-2017-EPSEL S.A/GG de 10 de noviembre de 2017 y Addendum de Gerencia General N° 002-2017-EPSEL S.A/GG de 11 de diciembre de 2017.

[31] Ibidem.

que fueron reportadas con un avance de 100 %; no obstante, físicamente dichas partidas no tenían avance alguno a la fecha del servicio de control simultaneo.

Además, el 7 de junio de 2020, el residente de obra remitió la "VALORIZACIÓN N° 28 del 01 al 15 de Marzo 2020" a la Entidad, para su trámite y aprobación correspondiente; y posterior a ello, el supervisor de obra del Consorcio Unión Consultores[32], emitió el denominando "INFORME FINAL VALORIZACIÓN REAL FINAL DEL CONTRATO PRINCIPAL" donde indica que: "*Se ha deducido al Contratista el monto de S/. 1,121,983.61 Soles, debido a partidas valorizadas por la anterior Supervisión sin haberse ejecutado, lo cual se hizo de su conocimiento mediante Informe N° 002-2019/CUC/JS/RBB de fecha 10 de diciembre del 2019*". Asimismo, en la valorización n.° 29 elaborada por el supervisor de obra del Consorcio Unión Consultores, se señaló que esta ha sido producto del monto descontado en la valorización de Obra n.° 28 por partidas no ejecutadas, y que en ese periodo no se han ejecutado trabajos relacionados con el pozo Castilla ni con el pozo Santa Rita; lo cual fue ratificado por el supervisor de obra en la Valorización n.° 30.

Finalmente, el 25 de marzo de 2021, el equipo de recopilación de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, efectuó una visita de inspección física a la Obra, llegándose a determinar que durante la ejecución de la misma se valorizaron partidas relacionadas con obras electromecánicas y equipamiento, correspondientes a diversos componentes de la Obra, las cuales no fueron ejecutadas; situación que fue corroborada por la comisión de control mediante una inspección física a la Obra realizada el 23 de junio de 2021, conjuntamente con representantes de la Entidad.

De lo anterior, se tiene que hasta la fecha de la última inspección física de la Obra de 23 de junio de 2021, no han sido ejecutadas las partidas relacionadas con obras electromecánicas y equipamiento que fueron valorizadas y pagadas como parte de las valorizaciones de ejecución de obra n.os 9 y 11, por un monto de S/ 822 125,05 (incluido IGV), situación que ya había sido advertida por el OCI de Epsel S.A, así como en la valorización n.° 28, en donde el supervisor de obra decidió aplicar metrados negativos e informarlo a la Entidad para que adopte acciones correctivas al respecto.

Lo expuesto, transgredió el artículo X, 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos; la finalidad de los Fondos Públicos; y, los gastos públicos.

Asimismo, contravino el principio de eficacia y eficiencia, recogido en el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Igualmente, soslayó lo establecido en los artículos 160° y166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificatorias; referidos a las funciones ejercidas por el supervisor o inspector de obra, y sobre las valorizaciones y metrados de las obras públicas.

Del mismo modo, no cauteló el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas segunda y duodécima del contrato de ejecución de obra n.° 001-2017-A/MDM Licitación Pública n.° 002-2016-MDM/CS con pre calificación, de 3 de marzo de 2017, relacionado con el objeto del mismo y el compromiso del Contratista a cumplir con sus obligaciones contractuales.

[32] En mérito al Convenio n.° 1313-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 5 de agosto de 2016, se suscribió el contrato de gerencia general n.° 140-2019 EPSEL S.A/GG de 3 de octubre de 2019, con el Consorcio Unión Consultores

Los hechos descritos han afectado la legalidad, transparencia, eficiencia y eficacia de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando el pago al Contratista, hasta por S/ 822 125,05 (incluido IGV), por partidas contractuales no ejecutadas.

Situación que se ha producido por el accionar del supervisor de obra, quien elaboró y tramitó las valorizaciones de obra n.os 9 y 11 que contenían avances de partidas que no se han ejecutado hasta la fecha, y por la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, al haber dado conformidad a las referidas valorizaciones, pese a que estas valorizaciones no contaban con el sustento de la realización de los trabajos que en ellas se indicaban, ocasionando el pago de S/ 822 125,05 en favor del Contratista.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Monsefú comprendidos en los hechos irregulares ***"Trámite y Conformidad de las Valorizaciones de Obra nos 9 y 11, incluyeron avances de partidas no ejecutadas durante el proceso constructivo de la obra, generando que se pague S/ 822 125,05 sin contar con el debido sustento técnico",*** del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. *Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.* ***(Conclusión única)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en el hecho específico irregular.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Informe técnico n.° 1-2021-CG/GRLA-SCEMDM-JLT, de agosto de 2021.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del contrato de ejecución de obra n.° 001-2017-A/MDM de 3 de marzo de 2017 y copia fedateada de Addenda n.° 01: Del Contrato n.° 001-2017-A/MDM para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Plan Maestro de Saneamiento, Agua Potable, Desague y Tratamiento de Aguas Residuales del Distrito de Monsefú-Chiclayo Lambayeque", de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Carta n.° 081-2017-VHRC/SO/EPSEL S.A. de 3 de octubre de 2017, que tramita el Informe de Valorización de Obra n.° 9 – Setiembre - 2017 - Contrato Principal.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Contrato de Gerencia General n.° 316-2017-EPSEL S.A./GG - Contrato de Servicio Específico, de 11 de setiembre de 2017

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de Addendum de Gerencia General n.° 001-2017-EPSEL S.A/GG de 10 de noviembre de 2017, copia fedateada de Addendum de Gerencia General n.° 002-2017-EPSEL S.A/GG de 11 de diciembre de 2017 y Copia fedateada del

	Contrato de Gerencia General n.° 019-2018-EPSEL S.A./GG Contrato de Servicio Específico de 8 de enero de 2018.
Apéndice n.° 9:	Copia simple del Convenio n.° 1313-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 5 de agosto de 2016 y anexos adjuntos.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del asiento n.°168 del residente, de 05 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del informe n.° 976-2017-MPGC-MDM/GIDU, de 4 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del Informe n.° 976-2017-MPGC-MDM/GIDU de 5 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0161-2017-A/MDM de 17 de abril de 2017.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0057-2017-A/MDM de 10 de febrero de 2017. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0052-2018-A/MDM de 15 de enero de 2018.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada de la factura n.° 0001-0000296 de 3 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° S01020-17 de 4 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891 y 1893-2017, todos de 4 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada de la carta n.° 126-A - 2017-VHRC/SO/EPSEL S.A. de 4 de diciembre de 2017, que tramita el Informe de Valorización de Obra n.° 11 – noviembre 2017 – Contrato Principal.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del informe n.° 1242-2017-MPGC-MDM/GIDU de 12 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada de la factura n.° 0001-0000298 de 5 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° S01293-17 de 12 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637 y 2638-2017, de 12 de diciembre de 2017
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada del Informe de Acción Simultánea n.° 009-2018-OCI/3472-AS de 14 de diciembre de 2018 y copia simple del Oficio n.° 698-2018 EPSEL S.A.-OCI. de 14 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada del contrato de gerencia general n.° 140-2019 EPSEL S.A/GG de 3 de octubre de 2019
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada de la carta n.° 087-2020-CEGC/CM de 7 de junio de 2020, que tramita la valorización n.° 28 del 01 al 15 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada del informe n.° 016-2020/CUC/JS/RBB de 7 de julio de 2020, que tramita el informe final y valorización real final de contrato principal.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada de la carta n.° 080-2020/ CONSORCIO UNION CONSULTORES/ KLQF/ RC de 10 de julio de 2020.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de la carta n.° 119-2020-CEGC/CM de 31 de agosto de 2020, que tramita la Valorización n.° 29 Contractual correspondiente al mes de agosto 2020.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada del informe n.° 020-2020/CUC/JS/RBB, de 4 de setiembre de 2020, que tramita el Informe mensual n.° 06 – periodo del 17 al 31 de agosto del 2020.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la carta n.° 097-2020/ CONSORCIO UNION CONSULTORES/ KLQF/ RC de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del informe técnico n.° 50-2020-MADV/MDM de 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del informe n.° 438-2020-MDM/GIDU-JCBD de 1 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la carta n.° 132-2020-CEGC/CM de 30 de setiembre de 2020, que tramita la valorización n.° 30, contractual correspondiente al mes de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la carta n.° 123 - 2020/ CONSORCIO UNION CONSULTORES/ KLQF/ RC de 5 de octubre de 2019, que contiene:

- Copia fedateada del informe n.° 033-2020/CUC/JS/RBB de 3 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Oficio n.° 001021-2020-CG//GRLA de 17 de septiembre de 2020

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Acta de Constatación Física de Obra 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Acta de Constatación Física de Obra de 23 de junio de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del oficio n.° 021-2021-CG/GRLA-MDM de 8 de abril de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia simple del oficio n.° 545-2021-EPSEL S.A./GG. de 09 de julio de 2021, ingresado por mesa de partes virtual, que contiene:

- Copia fedateada del informe n.° 134-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO de 25 de junio de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 153-2021-EPSEL S.A. GG/GO/SGME de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la carta notarial - Carta n.° 148-2020 EGC/CM, recibida el 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de documento sin número de 25 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de Solicitud de Designación Residual de Árbitros para Arbitrajes Ad HOC de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la carta n.° 154-2021-CEGC/CM de 30 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del oficio n.° 046-2021-EPSEL S.A. – GG/GPO de 29 de abril de 2021.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de oficios:

- Copia fedateada de oficio n.° 018-2021-CG/GRLA-SCE-MDM de 28 de junio de 2021 que contiene impresión de la Declaración Jurada n.° 000783-2021-CG/F1
- Copia fedateada de oficio n.° 019-2021-CG/GRLA-SCE-MDM de 28 de junio de 2021 que contiene impresión de la Declaración Jurada n.° 000782-2021-CG/F1.

Apendice n.° 46: Impresión de Hoja Informativa n.° 004-2021-CG/GRLA-CIS de 4 de agosto de 2021 y Hoja de Envío n.° 001231-2021-CG/GRLA de 4 de agosto de 2021, del Sistema de Gestión Documental.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de cargo de notificación y avisos de notificación:

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 002-2021-CG/GRLA-SCE-MDM de 6 de agosto de 2021 y copia fedateada de aviso de notificación de 6 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del aviso de notificación de 6 de agosto de 2021.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad.

- Copia fedateada del documento s/n de 16 de agosto de 2021.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de los documentos de gestión:

- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2015-A/MDM de 22 de julio de 2015; modificado por, copia fedateada de las Ordenanzas Municipales n.os 012-2016-A/MDM de 30 de junio de 2016 y 016-2016-A/MDM de 26 de agosto de 2016, Copia fedateada del Acuerdo de Conejo n.° 037-2016-A/MDM de 26 de agosto de 2016 y Acuerdo Municipal n.° 0031-2017-CM/MDM de 29 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-A/MDM de 17 de agosto de 2015.

Chiclayo, 06 de setiembre de 2021.

Denix Haenz Solis Salazar
Supervisor de la Comisión de Control

César Javier Irigoin Sempertegui
Jefe de la Comisión de Control

Eduardo José del Castillo de la Cruz
Abogado de la Comisión de Control

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 6 de setiembre de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Tomás Tello Benzaquen
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17473-2021-CG/GRLA-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Trámite y conformidad de las valorizaciones de obra N^{os} 9 y 11, incluyeron avances de partidas no ejecutadas durante el proceso constructivo de la obra, generando que se pague S/ 822 125,05 sin contar con el debido sustento técnico.	Víctor Hugo Recuenco Céspedes	17412240.	Supervisor de Obra	11/09/2017	1/2/2018	Contrato de gerencia general n.° 316-2017-EPSEL S.A./GG – de 11 de setiembre de 2017[1].	Calle Arequipa n.° 323-Ferreñafe-Ferreñafe-Lambayeque		X		X
2		María del Pilar Garnique Custodio	41378045.	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad	10/2/2017	24/05/2018	D.L. n.° 276[2]	Calle José Olaya n.° 329 – Monsefú – Chiclayo-Lambayeque		X		X

[1] Ampliado mediante Addendum de Gerencia General n.° 001-2017-EPSEL S.A/GG de 10 de noviembre de 2017, Addendum de Gerencia General n.° 002-2017-EPSEL S.A/GG de 11 de diciembre de 2017 y Contrato de Gerencia General n.° 019-2018-EPSEL-2018-EPSEL S.A/GG de 8 de enero de 2018.

[2] Según la Resolución de Alcaldía n.° 0057-2017-A/MDM de 10 de febrero de 2017 y ratificada con Resolución de Alcaldía n.° 0052-2018-A/MDM de 15 de enero de 2018, designada como funcionaria de confianza.

0037

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Chiclayo, 28 de Septiembre del 2021

OFICIO N° 000775-2021-CG/GRLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONSEFÚ
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO
Fecha: 29-09-2021
Exp. N°: 6297 Hora: 8:16 Am
Recibido por:
CARGO

Señor(a):
Manuel Pisfil Miñope
Alcalde
Municipalidad Distrital De Monsefu
Calle 7 De Junio N° 513
Lambayeque/Chiclayo/Monsefu

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficios N°s 000468 y 000618-2021-CG/GRLA de 11 de junio y 27 de julio de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Trámite, conformidad y pago de valorizaciones n.°s 9 y 11 en la ejecución de la obra Mejoramiento del Plan Maestro de saneamiento de agua potable, desague y tratamiento de aguas residuales del distrito de Monsefú – provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque" en la Municipalidad Provincial de Monsefú a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 17473-2021-CG/GRLA-SCE, cuya copia se adjunta al presente en fotmato digital (CD), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Tomas Tello Benzaquen
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Lambayeque(e)
Contraloría General de la República

V°B°

(TTB/cis)

Nro. Emisión: 07082 (L430 - 2021) Elab:(U62137 - L430)

Firmado digitalmente por IRIGOIN SEMPERTEGUI Cesar Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2021 12:41:58 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ELHRORT**